



CONSEJO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL

**ANÁLISIS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS POR
LOS TRIBUNALES DEL JURADO Y POR LAS
AUDIENCIAS PROVINCIALES EN EL AÑO 2012,
RELATIVAS A HOMICIDIOS Y/O ASESINATOS
CONSUMADOS ENTRE LOS MIEMBROS DE LA
PAREJA O EX PAREJA.**

CONCLUSIONES.

GRUPO DE EXPERTOS/AS EN VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO DEL CGPJ

2016

ANÁLISIS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS POR LOS TRIBUNALES DEL JURADO Y POR LAS AUDIENCIAS PROVINCIALES EN EL AÑO 2012, RELATIVAS A HOMICIDIOS Y/O ASESINATOS CONSUMADOS ENTRE LOS MIEMBROS DE LA PAREJA O EX PAREJA. CONCLUSIONES.

A partir del año 2008, el Grupo de Expertos y Expertas en Violencia Doméstica y de Género del Consejo General del Poder Judicial ha venido presentando periódicamente análisis sobre las sentencias dictadas en casos de homicidios y/o asesinatos consumados en el ámbito de la pareja o ex pareja, habiéndose finalizado cinco estudios hasta la fecha. El primero, concluido en mayo de 2008, abordó el estudio de todas las sentencias dictadas por los Tribunales del Jurado de España en el período comprendido entre 2001 y 2005. Durante su realización se acordó continuar abordando, con periodicidad anual, el análisis de las sentencias dictadas en este mismo ámbito objetivo y subjetivo, presentándose en julio del mismo año el informe referido a las sentencias dictadas en 2006.

El tercer estudio se aprobó en julio de 2009, referido en este caso a las sentencias dictadas a lo largo de 2007, no sólo por los Tribunales del Jurado, como con anterioridad, sino también a las dictadas por las Audiencias Provinciales de toda España en el mismo período de tiempo, igualmente en casos de homicidios y/o asesinatos consumados en el mismo ámbito, a las que correspondía el enjuiciamiento de estos hechos cuando se formulaba acusación conjuntamente con otros delitos conexos.

El cuarto estudio, por su parte, se aprobó en septiembre de 2010, manteniendo el análisis de las sentencias dictadas a lo largo de 2008, en este mismo ámbito, tanto por los Tribunales del Jurado como por las Audiencias Provinciales.

El quinto estudio fue aprobado en enero de 2011, relativo a las sentencias dictadas a lo largo de 2009.

El sexto estudio fue publicado en septiembre de 2012 relativo a las sentencias del año 2010. Y el séptimo, relativo a las sentencias del año 2011, se aprobó el 30 de septiembre de 2014.

Corresponde ahora presentar el octavo estudio de sentencias recaídas en materia de homicidio o asesinato entre miembros de la pareja o ex pareja, dictadas en España a lo largo de 2012, abarcando de nuevo todas las sentencias dictadas por los Tribunales del Jurado o Audiencias Provinciales remitidas a este Observatorio por cada Audiencia Provincial. Este estudio pretende seguir aportando conocimiento, desde una perspectiva jurídica, médico legal y sociológica, sobre algunas circunstancias concurrentes en la manifestación más brutal de la violencia contra las mujeres: la que termina con el resultado de muerte y que siempre culmina una situación precedente de violencia, muchas veces soterrada, así como confirmar, en su caso, si, como se pensaba, los homicidios y/o asesinatos en el ámbito de la pareja o ex pareja constituían, básicamente, violencia de género, esto es, si eran hechos criminales ejecutados, en su mayor parte, por hombres contra mujeres.



Las conclusiones de los estudios anteriores avalaron el carácter de violencia de género de estos hechos criminales y permitieron desactivar ciertos mitos instalados en la sociedad, como los que señalaban que las agresiones mortales venían condicionadas, mayoritariamente, por la ingesta de bebidas alcohólicas o drogas o por la alteración mental, a partir de los hechos declarados probados, tras la celebración del juicio oral y la práctica de la correspondiente prueba, rodeada de todas las garantías procesales, relativa igualmente a la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

Seguir presentando sucesivos estudios anuales en esta materia permite conocer si estas tendencias se mantienen o evolucionan, modificándose, las conclusiones alcanzadas con anterioridad.

Para efectuar el presente estudio se ha vuelto a contar con la colaboración de todas las Presidencias de las Audiencias Provinciales, que han procedido a remitir, una vez solicitadas, la totalidad de las Sentencias dictadas por el Tribunal del Jurado y por la Audiencia Provincial en sus territorios, respecto a homicidios y asesinatos consumados por violencia de género y doméstica, entre los miembros de la pareja o ex pareja, en el periodo objeto de análisis. Se procede a analizar, por lo tanto, las sentencias que han sido exclusivamente remitidas al Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género, por los Ilmos. Presidentes de las Audiencias Provinciales.

La recopilación de datos ha sido realizada, por la oficina técnica del Observatorio, y ha sido procesada por las magistradas y magistrados que integraban el Grupo de Expertos/as en Violencia Doméstica y de Género del Consejo General del Poder Judicial, designados por el Pleno del actual mandato del CGPJ: , D^a. M^a José Barbarín, D^a. Gemma Gallego , D. José María Gómez Villora, D. Vicente Magro, D^a. Almudena Nadal, D. José Manuel de Paúl, D^a María Tardón y D^a. Carmen Zabalegui y el estudio ha sido coordinado por Cristina Fabré Rosell, Jefa de Unidad del Observatorio del Consejo. Se ha vuelto a contar, además, como es tradicional en este tipo de estudios, con la participación de D. Miguel Lorente Acosta, en su calidad de médico forense y reconocido experto y estudioso de la violencia de género, que ha aportado el análisis médico forense de los hechos y circunstancias que los han acompañado.

Como en los estudios anteriores, el análisis se refiere a los supuestos en que se haya dirigido la acusación contra una persona viva, excluyéndose los casos en los que la agresión mortal ha ido seguida del suicidio del autor, lo que conlleva el archivo de la causa en fase de instrucción, o los casos en que la muerte del (presunto) autor se ha producido antes del dictado de sentencia, supuesto en que las actuaciones se archivan igualmente.

El estudio se centra en las **55 Sentencias** recopiladas -48 por Violencia de Género y 7 por Violencia Doméstica- dictadas en este ámbito en el año 2012 por los Tribunales del Jurado y por las Audiencias Provinciales. En todas ellas se ha afirmado, tras la celebración del juicio oral con todas las garantías, que el resultado de muerte es atribuible a la persona contra la que se ha dirigido acusación. Éstas son las únicas sentencias que, por establecer la relación entre el hecho criminal y la persona acusada, ahondan en las circunstancias en las que se han ejecutado los hechos y las valoraciones judiciales de las mismas.



Estos estudios nos ayudan a ver que la violencia entre miembros de la pareja o expareja tiene sus raíces en el género y es asimétrico en cuanto al sexo de sus autores. Por lo que los estudios no pueden ser ciegos al género ni neutrales al sexo de los actores. Evidentemente los hombres no son invulnerables a la violencia en el ámbito de la pareja ni las mujeres incapaces de utilizarla, pero el estudio de los casos concretos arroja evidencias que indican que la violencia en el ámbito de la pareja no es simétrica según el sexo. Estos estudios revelan las profundas diferencias en relación al sexo, señalan el desproporcionado mayor riesgo de las mujeres a ser asesinadas por sus parejas o ex parejas y evidencian las diferencias en cuanto a la severidad de la misma. De las 55 sentencias dictadas en 2012 por homicidio/asesinato en el ámbito de la pareja, 48 eran hacia mujeres (87%) y 7 hacia hombres (13%, uno de los hombres lo fue por su pareja también varón).

Los estudios basados en homicidios son importantes además porque no están basados en lo que las partes refieren. Se analizan, por tanto, qué detalles o elementos del contexto de la relación de las parejas o ex parejas se recogen en las sentencias que nos permitan ver las interrelaciones entre el homicidio y el patriarcado y el control posesivo de las mujeres, tal como indican muchos estudios realizados en la materia (Daly and Wilson, 1988; Eastal, 1993; Websdale, 1999).

Los estudios de los homicidios deben también ayudarnos a examinar la provisión de servicios diseñados para las mujeres que sufren maltrato, analizar cuáles son las necesidades de las mujeres y evitar que mujeres que hubieran recurrido a algún servicio de atención o ayuda a víctimas abandonen el procedimiento penal. Ya que la prevención de homicidios es una imperiosa necesidad de las administraciones.

El Observatorio viene ofreciendo trimestralmente los datos estadísticos de los procedimientos judiciales en el ámbito de la violencia de género, estos informes se basan en índices o tasas de incidencia y prevalencia pero no muestran la diferente severidad de esta violencia. Los estudios estadísticos omiten las diferencias por sexo de los daños producidos y de los motivos que pueden existir detrás de estos actos. Así vemos que no tan sólo en los medios utilizados para ejercer la violencia sino en las lesiones y daños provocados (ensañamiento) hay diferencias según el sexo, resultando las mujeres con mayor daño previo a la muerte.

Las referidas resoluciones corresponden a juicios celebrados a lo largo de 2012, tras la correspondiente instrucción, no resultando, obviamente, coincidente con el número de muertes producidas en el indicado período temporal.

Las principales conclusiones abarcan, como en los estudios precedentes, los siguientes extremos:

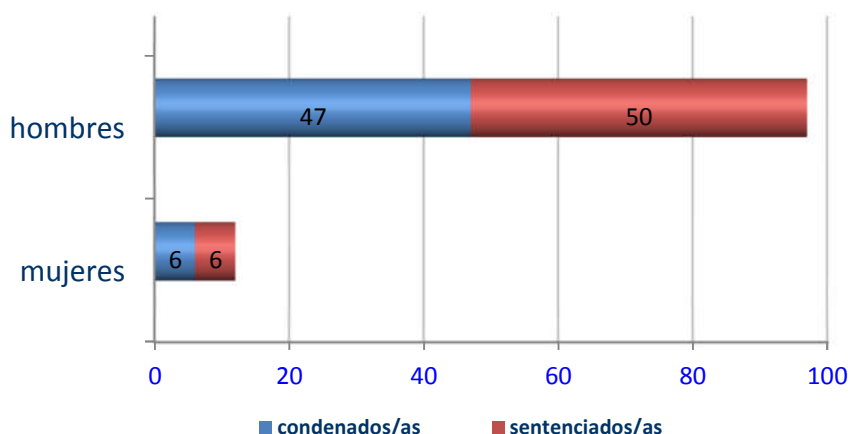
- pronunciamiento –condenatorio o absolutorio- de las resoluciones
- composición de hombres y mujeres como miembros del Tribunal del Jurado, cuando éste ha sido el órgano de enjuiciamiento
- calificación de los hechos por el Tribunal, incluyendo un específico desglose de los casos de violencia de género y doméstica



- sexo, franja de edad y nacionalidad de la persona acusada y de la víctima
- medios empleados en la ejecución de estos hechos criminales
- mecanismos de muerte empleados
- fecha, lugar y hora de comisión de los hechos
- penas impuestas, tanto principales como accesorias
- principales circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal apreciadas en la sentencia
- relación personal entre las partes y situación de convivencia o no entre ellas
- existencia o no de denuncias previas así como de agresiones o amenazas previas
- existencia de órdenes de protección o de otras medidas cautelares o de protección adoptadas previamente así como su vigencia en el momento de los hechos
- existencia y edades de hijos e hijas y, en su caso, su condición de testigos directos de los hechos enjuiciados
- existencia, en su caso, de otros testigos directos
- medidas cautelares privativas de libertad acordadas durante la instrucción de la causa y duración de la misma
- personación de acusación particular o popular
- número de sentencias que recogen la existencia de más de una víctima o la condena por otros delitos
- determinación de la responsabilidad civil derivada del delito
- número de sentencias dictadas en esta materia por Comunidades Autónomas
- posición, en su caso, del Tribunal en materia de indulto y pronunciamiento que haya efectuado la sentencia sobre este extremo
- conducta de la persona agresora posterior a los hechos

En el año 2012 se dictaron un total de 55 sentencias por homicidios y asesinatos cometidos por la pareja o ex pareja, según se informa a este Observatorio por las Audiencias Provinciales, de las cuales 48 lo son en el ámbito de la violencia de género y 7 en el de la violencia doméstica; siendo un hombre el autor principal en 49 supuestos (89%) – en 48 casos competencia en su instrucción, de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer y en un caso por los Juzgados de Instrucción-, y en seis casos una mujer (11%) –siendo competentes para su instrucción los Juzgados de Instrucción ordinarios.

Se enjuiciaron a 50 varones (48 por violencia de género y 2 por violencia doméstica¹; de los que 47 resultaron condenados (94%; 45 por violencia de género y 2 por violencia doméstica) y a 6 mujeres, todas ellas resultaron condenadas (100%). Los 3 varones que fueron absueltos (5%) de asesinato/homicidio en el ámbito de la violencia de género no se les encontró criminalmente responsables de los hechos, al recaer una eximente completa en los tres casos, si bien a los tres se les impuso una medida de seguridad de internamiento en centro psiquiátrico penitenciario.



Es necesario, por tanto, seguir implementando la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, así como profundizar en la especialización de todos los operadores jurídicos y particularmente de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer.

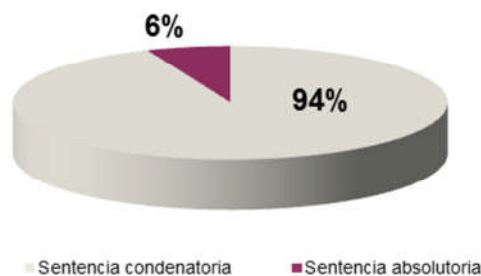
¹ Uno como autor –responsable de la muerte de su pareja del mismo sexo. Y otro como co-autor; ya que ayudó a la mujer, pareja de la víctima, a cometer el homicidio.

ESTUDIO SOBRE SENTENCIAS DE HOMICIDIO Y ASESINATO POR VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ÁMBITO DE LA PAREJA O EX PAREJA

1ª.- La gran mayoría de sentencias estudiadas son condenatorias.

De las 48 resoluciones de violencia de género estudiadas 45 son condenatorias, un 94% del total. El resto -3- (un 6 %), no se encontró al autor criminalmente responsable del delito de homicidio o asesinato, recayendo un fallo absolutorio; si bien se aplicó, en todos los casos, una medida de seguridad de internamiento de centro psiquiátrico penitenciario por un periodo entre 12 años y 25 años.

SENTENCIAS CONDENATORIAS DICTADAS POR LOS TRIBUNALES DEL JURADO Y AUDIENCIAS PROVINCIALES EN 2012



Conviene precisar que en estas tres sentencias se aplicó la eximente completa de enajenación mental², no encontrándose al autor criminalmente responsable de los hechos.

² **SAP Tarragona, 20/2012, de 13 de enero**; procedimiento por tres delitos de asesinato (su esposa, su hija de 6 años y su hijo de 2 años de edad) y un delito continuado de quebrantamiento de medida cautelar, concurrió la eximente completa de alteración psíquica del artículo 20.1 CP, imponiéndosele una medida de seguridad de internamiento en centro psiquiátrico penitenciario por un periodo máximo de 20 años por cada asesinato y 1 año por el quebrantamiento. También se le condenó como responsable civil a indemnizar en 100.000€ a cada uno de los progenitores de la víctima, reservando acciones civiles a favor de los abuelos paternos.

SAP Tarragona, 314/2012, de 11 de julio; procedimiento por delito de homicidio y falta de lesiones; concurrió la eximente completa de alteración psíquica del artículo 20.1 CP, acordando una medida de seguridad de internamiento en centro psiquiátrico penitenciario por un periodo máximo de 12 años y 6 meses.

SAP Almería, 64/2012, de 24 de febrero; procedimiento por dos delitos de asesinato (su esposa y su hijo de 5 años de edad). Se aplicó la eximente completa de enajenación mental, imponiéndosele una medida de seguridad por tiempo no superior a cuarenta años, de internamiento en centro psiquiátrico penitenciario. Se le condena a indemnizar a una hija de la víctima con 400.000€.

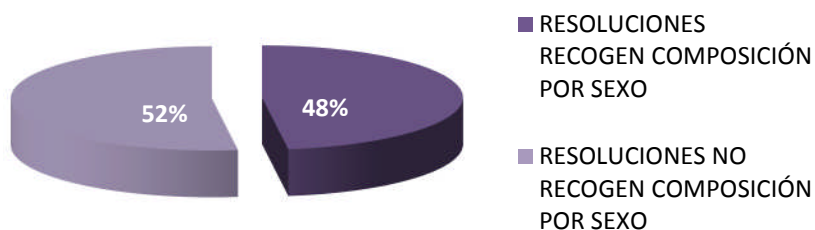
2ª.- El 100% de las sentencias han sido dictadas por Tribunales del Jurado.

En años anteriores el índice de condena de las sentencias dictadas por las Audiencias Provinciales era ligeramente inferior al de las sentencias dictadas por los Tribunales del Jurado, (94% de las sentencias dictadas por los Tribunales del Jurado frente al 83% de las AAPP, en el año 2011).

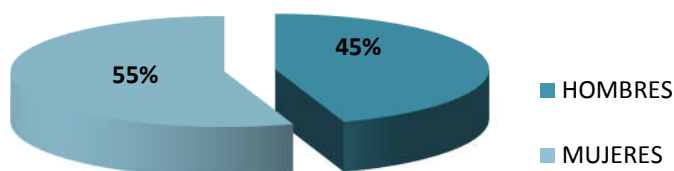
3ª.- De las 48 sentencias dictadas por los Tribunales del Jurado objeto de estudio, 23 –un 48%- recogen el nombre de los/as ciudadanos/as que integran el Tribunal del Jurado.

De las sentencias en las que figura este dato se extrae la conclusión, idéntica a la de los estudios anteriores, de que en la composición del Tribunal (9 ciudadanos/as), **existe una participación equilibrada de hombres y mujeres**: en este caso, 117 mujeres, un 55 % del total de personas identificables por sexo y 95 varones, un 45 % componen el Tribunal.

REFLEJO EN SENTENCIA DEL SEXO DE LOS JURADOS

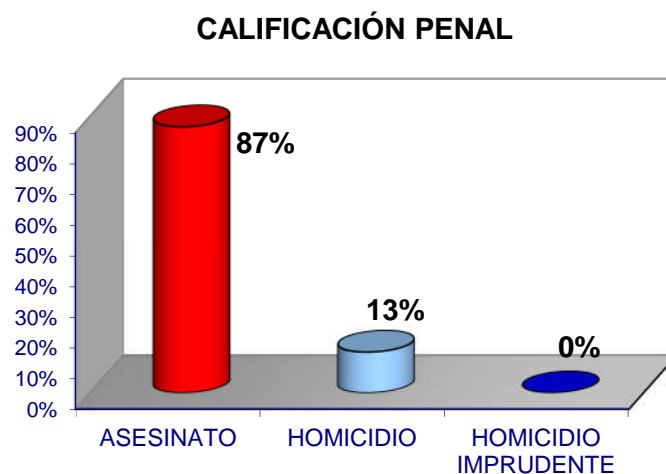


PARTICIPACIÓN MUJERES Y HOMBRES EN LA COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL DEL JURADO



4ª.- Como se dijo, de las 48 sentencias analizadas, 45 son condenatorias. De estas 45 sentencias condenatorias 39 lo fueron por asesinato (87%); 6 lo fueron por homicidio (13%) y ninguna por homicidio imprudente. En el año 2011 el 73% de las sentencias condenatorias dictadas lo fueron por asesinato, el 22% por homicidio y un 5% por homicidio imprudente.

La condena por asesinato, significa, a tenor de las disposiciones del Código Penal, que en estos casos se ha acreditado que la muerte se ha ejecutado bien con alevosía (que requiere el empleo en su ejecución de medios, modos o formas que tiendan directamente a asegurar el resultado, sin el riesgo que para la persona del autor pueda provenir de la defensa de la ofendida), bien con ensañamiento (que concurre cuando se aumenta inhumana y deliberadamente el sufrimiento de la víctima, causando a ésta un dolor adicional innecesario para obtener el resultado de muerte) o por precio, recompensa o promesa, que son los tres supuestos que cualifican la muerte como asesinato frente al tipo básico del homicidio.



Se observa, por tanto, un aumento considerable de la calificación de los hechos como asesinato respecto a las sentencias dictadas en el año anterior.

5ª.- 14 sentencias condenan además por otras infracciones, el 29%, que concurren con las de homicidio o asesinato de la mujer pareja o ex pareja.

Las infracciones o delitos conexos al homicidio/asesinato de la mujer, que se recogen en las sentencias, son las siguientes:

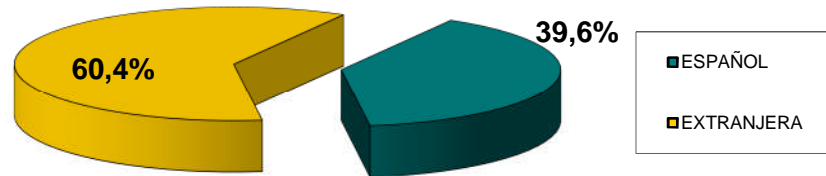
| OTRAS INFRACCIONES OBJETO DE CONDENA | |
|---|---|
| - Asesinato en grado de tentativa ³ : Art. 139.1 y 16.1 | 2 |
| - Homicidio en grado de tentativa ⁴ : Art. 138 y art. 16.1 | 1 |
| - Aborto: Art. 144 | 1 |
| - Lesiones: Art. 147.1 y 148.1 / Art. 167 | 2 |
| - Lesiones dolosas con uso de instrumento peligroso: Art. 382 | 1 |
| - Contra la seguridad vial: Art. 380.1 | 1 |
| - Coacciones graves: Art. 172.1 | 1 |
| - Amenazas graves: Art. 169.1 | 1 |
| - Maltrato habitual: Art. 173.2 | 1 |
| - Daños por incendio: Art. 266 | 2 |
| - Allanamiento de morada: Art. 202, 1º, 2º | 2 |
| - Quebrantamiento medida cautelar: Art. 468.2 | 3 |
| - Abandono de menor: Art. 229.3 y 230 | 1 |
| - Tenencia ilícita de armas: Art. 564.1 / Tenencia de arma prohibida, Art. 563 CP | 2 |
| - Hurto | 1 |

6ª.- La **nacionalidad del autor** consta en todas las sentencias dictadas por violencia de género. El autor es español en 19 sentencias (39,6%). En el resto, 29 sentencias (60,4%), el autor es extranjero, invirtiéndose los porcentajes respecto al año anterior.

³ Los sujetos pasivos del asesinato en grado de tentativa son la nueva pareja de la víctima que resulta con serias lesiones (SAP Guipúzcoa, 48/2012, de 11 de junio de 2012) y un desconocido que intentó ayudar a la víctima (SAP Guipúzcoa, 658/2012, de 15 de febrero de 2012).

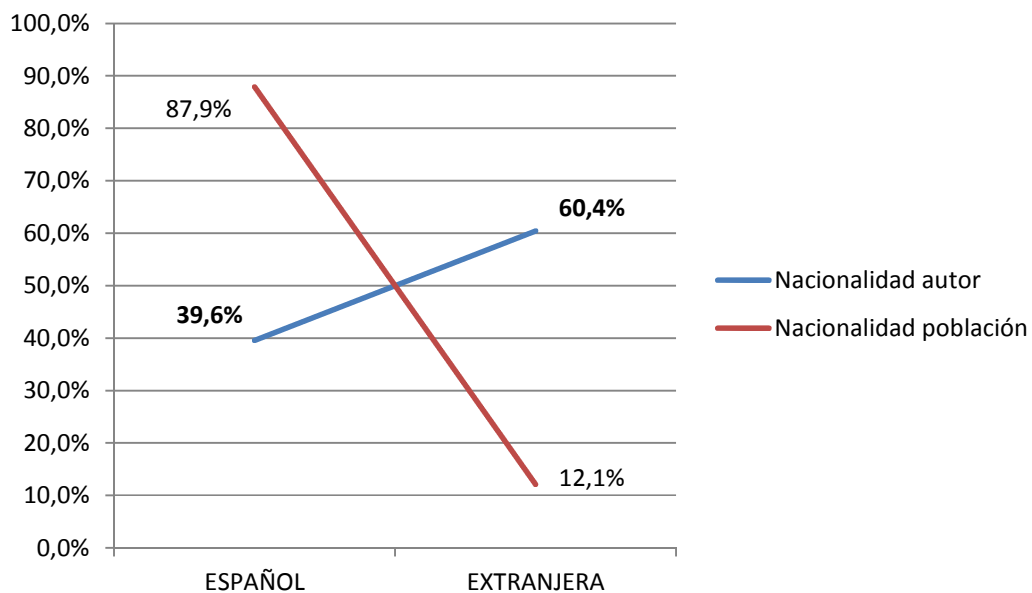
⁴ El Sujeto pasivo del homicidio en grado de tentativa es un hijo de la víctima de 16 años de edad, que al proteger a su madre resultó con heridas, de las que sufre varias secuelas (SAP Guipúzcoa, 234/2013, de 22 de mayo).

NACIONALIDAD DEL AUTOR



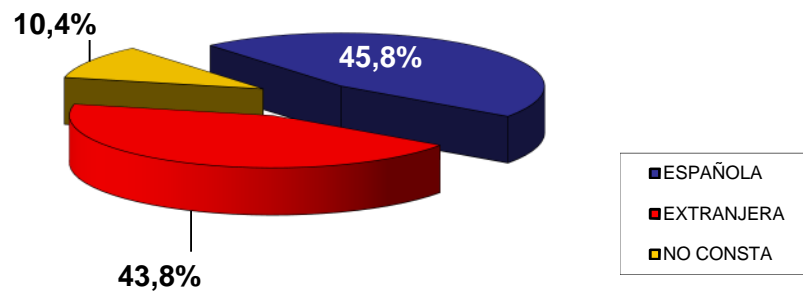
En 12 de los 29 casos de autor extranjero constan datos sobre su situación administrativa, encontrándose 7 de ellos en situación regular en España y 5 en situación irregular. En 17 casos no consta.

Dichos porcentajes, a efectos de su valoración, deben relacionarse con la tasa de población española y extranjera (según datos del INE, referidos a 2012, la población española ascendía a 41.529.063 habitantes y la población extranjera a 5.736.258, o referidos a la población masculina: 20.322.848 españoles y 2.975.508 extranjeros):



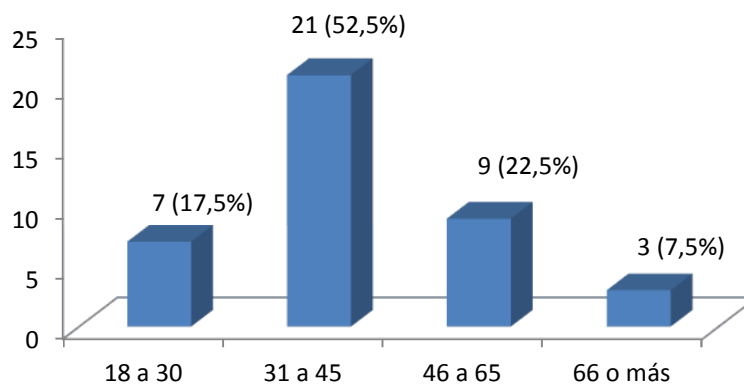
7ª.- En cuanto a la **nacionalidad de las víctimas**, la misma consta en las 43 sentencias de las 48 estudiadas por violencia de género. De este modo 22 víctimas mortales son españolas (45,8%), mientras que 21 son extranjeras (43,8%); en 5 supuestos no consta la nacionalidad (10,4%).

NACIONALIDAD DE LAS VÍCTIMAS



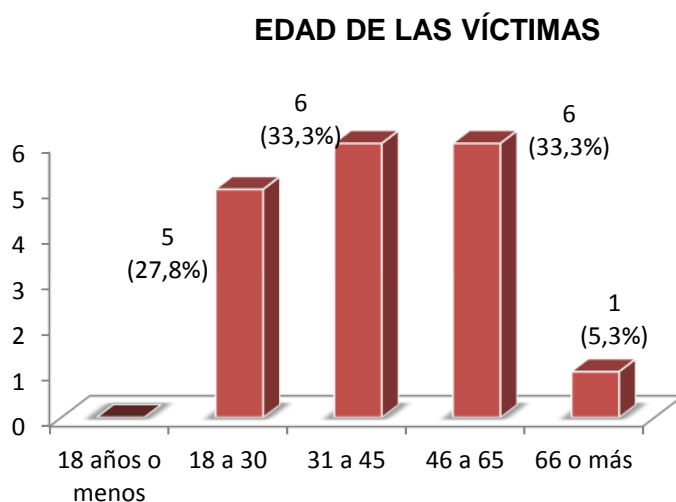
8ª.- El abanico de **edades de los autores** en violencia de género es amplio pero se observa, en las 40 sentencias de violencia de género que la reflejan, que la franja de edad de autores de 31 a 45 años es la que registra mayor número de casos. En las sentencias examinadas en el estudio anterior, correspondiente a las dictadas en el año 2011, más del 60% de los actores tenían entre 46 y 65 años, en este año sólo representan el 22,5%.

EDAD DE LOS AUTORES



Contrariamente a lo que se apuntaba en el estudio anterior no se puede afirmar que exista una tendencia a la disminución de autores más jóvenes, ya que en las sentencias dictadas en el 2012 el 70% de los autores registra una edad entre 18 y 45 años.

9ª.- En cuanto a las **edades de las víctimas**, se contempla en 18 sentencias. Predomina en esta ocasión la franja comprendida entre los 45 a 65 años que supone un 36,8 % (a diferencia del año anterior que era la franja entre los 18 a 30 años con un 38,9% de las sentencias). Le siguen con 6 sentencias la franja comprendida entre los 31 a 45 años, y posteriormente las víctimas de 18 a 30 años.



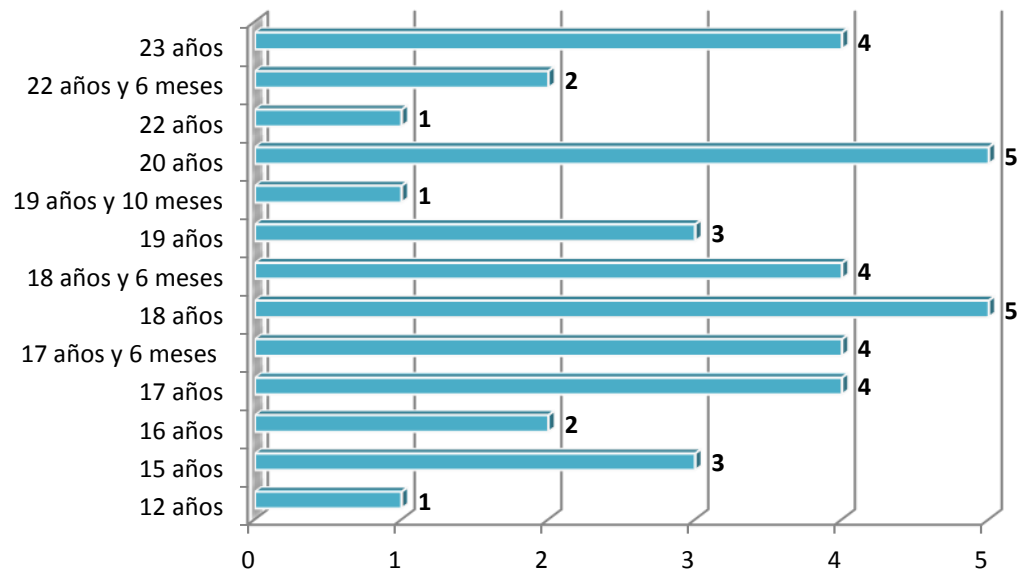
10ª.- En relación con las **penas** aplicadas en el conjunto de sentencias analizadas, se impone como pena principal en todos los casos de condena la de prisión debiendo considerar que, conforme al Código Penal, la extensión de la medida de seguridad no puede exceder del tiempo que habría durado la pena privativa de libertad.

La extensión de la pena privativa de libertad en caso de homicidio es de diez a quince años; en el supuesto de asesinato es de quince a veinte años de prisión, cuando concorra una sola de las circunstancias que lo cualifican como tal –alevosía, ensañamiento o mediando precio, recompensa o promesa-, y de veinte a veinticinco años, cuando concurren dos o más circunstancias de las que permiten calificar los hechos como asesinato, individualizándose la concreta pena a imponer en cada caso, en función de la apreciación de la existencia de las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal (atenuantes, agravantes, eximentes o eximentes incompletas) y de las restantes circunstancias concurrentes en la ejecución de los hechos.

En los casos objeto de estudio, la **pena privativa de libertad** impuesta en los 39 casos en los que se ha dictado sentencia condenatoria por el delito de **asesinato**, ha oscilado entre los 12 años (un caso) y los 23 años (cuatro casos).

En el año 2012 las penas de prisión por asesinato ascienden a 727 años y 5 meses, siendo la media de 18 años y 6 meses, ligeramente superior a la de las sentencias dictadas en el año 2011, que se situaba en los 18 años y 3 meses.

CONDENA POR ASESINATO: PERIODO PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD



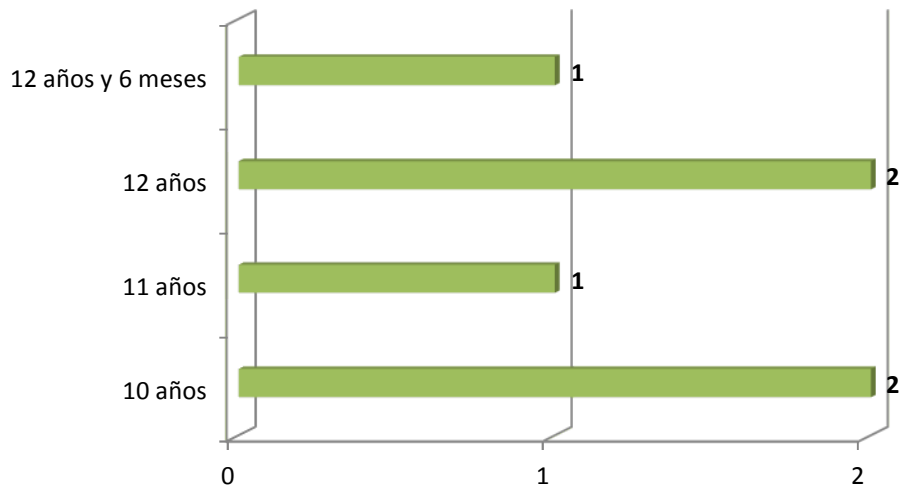
En un caso, se acordó la **suspensión de la pena privativa de libertad (de 12 años)** al concurrir muy cualificada la circunstancia atenuante analógica de la responsabilidad criminal (nº 7 del art. 21 en relación con el 21.1 y el 20.1 del CP) por causa de grave cuadro ansioso depresivo limitador de su capacidad volitiva (SAP Málaga, 4/2012, de 29 de marzo) debiendo quedar ingresado en la residencia en la que se encontraba en ese momento bajo supervisión de los Servicios Sociales Penitenciarios.

En los dos supuestos de asesinato por violencia de género en que se aprecia la concurrencia de la **eximente de responsabilidad criminal de alteración psíquica/enajenación mental**, se impone una medida de seguridad de **internamiento en centro penitenciario, durante un periodo no superior a 20 años –por cada uno de los tres delitos- en un caso y 40 años en el otro. Estas no se contabilizan como penas al haber sido sentencias absolutorias.**

En los 6 casos de **condenas en sentencia como homicidio**, las penas privativas de libertad han oscilado entre los 10 años y los 12 años y 6 meses.

El total de las penas privativas de libertad impuestas en las 6 sentencias que condenan por el delito de homicidio asciende a 67 años y seis meses, siendo la media de 11 años y tres meses, ligeramente inferior a las sentencias dictadas en el 2011 que se situaba en los 12 años.

CONDENA POR HOMICIDIO: PERIODO PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD

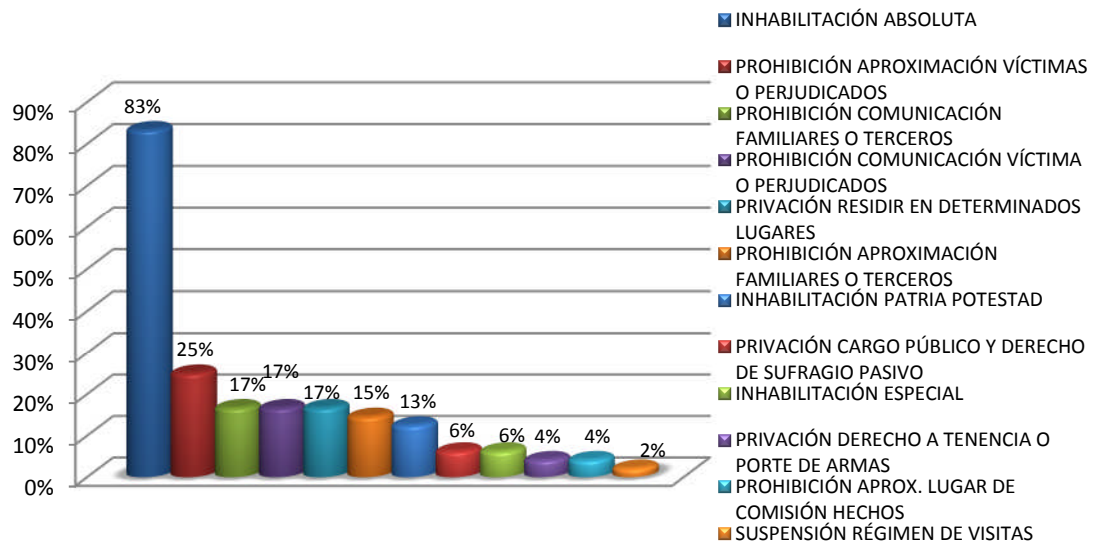


En el único supuesto de homicidio por violencia de género, en que se aprecia la concurrencia de la **eximente de responsabilidad criminal de trastorno mental**, se impone la medida de seguridad de **internamiento psiquiátrico**, durante 12 años y 6 meses. No se contabiliza puesto que es una sentencia absolutoria.

En el período ahora estudiado se mantiene -en un porcentaje similar al anterior año reportado- **la imposición de penas accesorias**, más allá de la genérica pena de inhabilitación absoluta (40 de las 45 sentencias condenatorias, 83%); en concreto se acuerdan otras 60 penas accesorias.

Si bien en las sentencias dictadas en el 2011 se recogía que en el 4% se acordó la pérdida de la condición de beneficiario de la pensión de viudedad no se registró ninguna sentencia que dictara sobre la patria potestad. En este 2012 no se registra ningún pronunciamiento sobre la pérdida de la condición de beneficiario de la pensión de viudedad pero en 6 sentencias, lo que significa el 13% del total, se impone la pérdida o inhabilitación de la patria potestad.

PENAS ACCESORIAS



Las penas accesorias que se han impuesto, así como el número de sentencias y el porcentaje sobre el total de las 45 sentencias condenatorias analizadas es el siguiente:

| | | |
|--|----|-----|
| INHABILITACIÓN ABSOLUTA | 40 | 83% |
| PROHIBICIÓN APROXIMACIÓN VÍCTIMAS O PERJUDICADOS | 12 | 25% |
| PROHIBICIÓN COMUNICACIÓN FAMILIARES O TERCEROS | 8 | 17% |
| PROHIBICIÓN COMUNICACIÓN VÍCTIMA O PERJUDICADOS | 8 | 17% |
| PRIVACIÓN RESIDIR EN DETERMINADOS LUGARES | 8 | 17% |
| PROHIBICIÓN APROXIMACIÓN FAMILIARES O TERCEROS | 7 | 15% |
| INHABILITACIÓN PATRIA POTESTAD ⁵ | 6 | 13% |
| PRIVACIÓN CARGO PÚBLICO Y DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO | 3 | 6% |
| INHABILITACIÓN ESPECIAL | 3 | 6% |
| PRIVACIÓN DERECHO A TENENCIA O PORTE DE ARMAS | 2 | 4% |
| PROHIBICIÓN APROX. LUGAR DE COMISIÓN HECHOS | 2 | 4% |
| SUSPENSIÓN RÉGIMEN DE VISITAS | 1 | 2% |

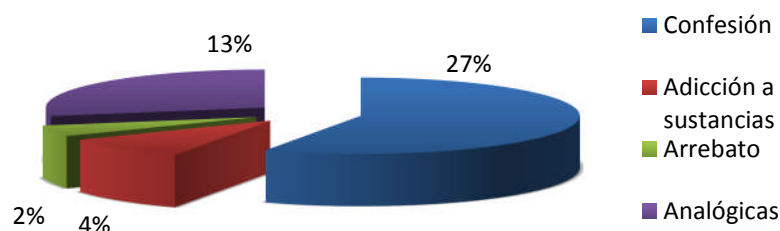
⁵ **SAP de La Rioja, 172/2012, de 29 de noviembre.** Razona por qué no se impone la pena de alejamiento respecto de la hija y del padre de la víctima, entre otros porque, “el grave y horrendo hecho cometido por el acusado, estuvo dirigido exclusivamente a la víctima sin afectar a sus familiares”. Las acusaciones solicitaron también en ese caso la privación de la patria potestad respecto de la hija, rechazando la imposición de la misma por no estar contemplada como pena principal en el art. 139 CP, ni permitirlo la redacción del art. 55 en el momento de los hechos.

11ª.- Además de la concurrencia de las **circunstancias agravantes** que cualifican el asesinato, como la alevosía y/o el ensañamiento – ninguna sentencia aprecia la concurrencia de la circunstancia de precio, recompensa o promesa, continúa resultando significativa la apreciación y valoración de algunas circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal que efectúan las resoluciones analizadas:

11.1.- Circunstancias atenuantes de la responsabilidad criminal.

En las sentencias que integran el presente estudio, **se han apreciado 21** circunstancias modificativas de las que pueden **atenuar** la responsabilidad criminal del autor: la de **confesión**, apreciada **en 12 sentencias** (en el año 2011 se apreció también en 12 sentencias); la de actuar el autor a causa de su **adicción al alcohol o drogas**, apreciada en 1 sentencia; así como la de **arrebato**, y las **análogas de: limitación de capacidad volitiva como muy cualificada por grave cuadro ansioso depresivo; alteración psíquica (síndrome adaptativo a raíz de la ruptura), anomalía psíquica, ingesta de bebidas alcohólicas y colaboración con la Administración de Justicia**. En total en siete sentencias, que suponen el 16% del total de las sentencias dictadas.

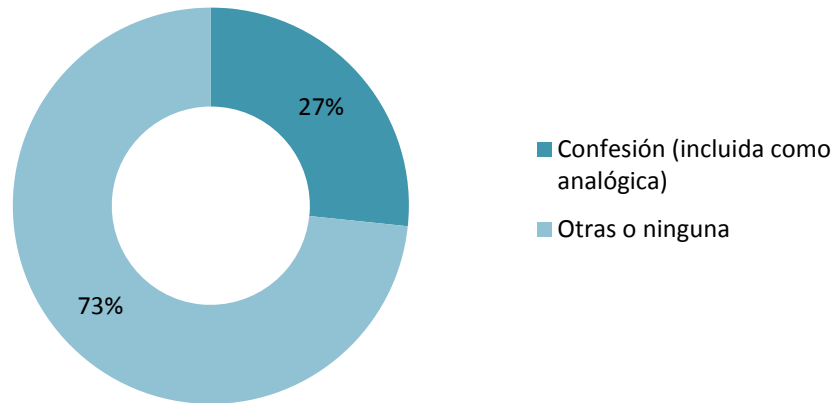
CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES APRECIADAS



Por lo que se refiere a la **circunstancia atenuante de confesión**, nacida con la finalidad de otorgar un tratamiento más favorable para aquél que facilite la investigación del delito, de carácter marcadamente objetivo en la redacción actual, se aplica en todos los casos en los que, en algún momento o de forma permanente, el autor ha reconocido haber realizado los hechos, simplificando la instrucción. Su apreciación en un 27%, es similar al del año 2011, que se situaba en el 24%.

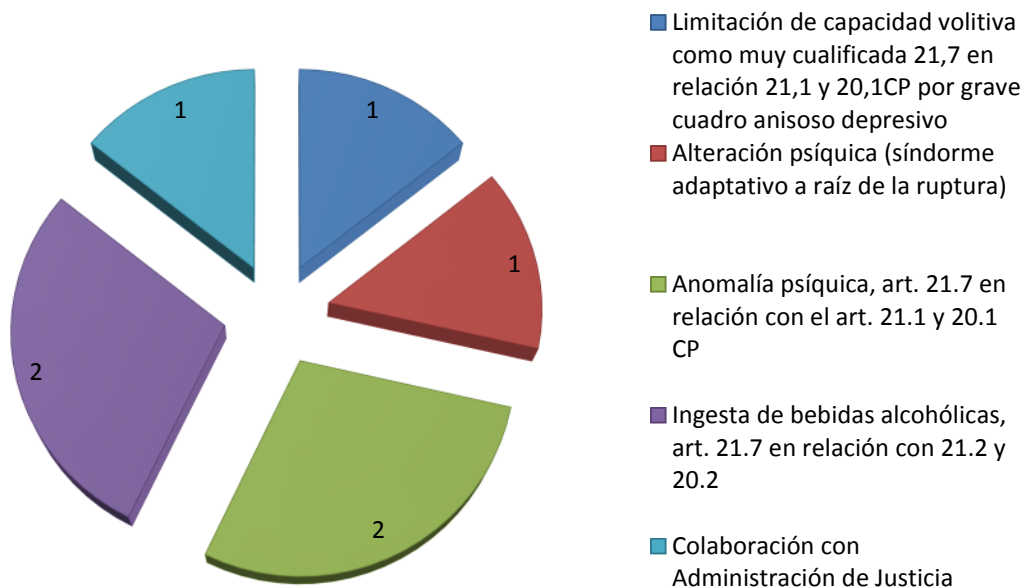
Como en anteriores estudios, la **confesión** ha operado como la principal circunstancia atenuante de la responsabilidad criminal apreciada en sentencia, justificando la conveniencia de abordar el estudio de su supresión o reconsideración en delitos con resultado de muerte en violencia de género, cuando la ejecución del hecho o las circunstancias que la rodean permitan sin dificultad atribuir la autoría al varón de la pareja sentimental, haciendo inoperante la motivación que justifica, con carácter general, su apreciación.

CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES APRECIADAS



- a) En cuanto a la circunstancia de **arrebato**, se ha apreciado en una sentencia, en concreto como estado exacerbado y colérico que afectó el control de sus impulsos al conocer el acusado que su pareja le iba a dejar definitivamente.
- b) En cuanto a las circunstancias atenuantes analógicas apreciadas, siete, una se refiere a la colaboración con la Justicia, dos a la ingesta de bebidas alcohólicas y el resto a alteraciones psíquicas.
- c) El Jurado ha rechazado gran parte de las atenuantes solicitadas por la defensa, como son arrebato u obcecación (en más de 6 procedimientos), la analógica de embriaguez (art. 21.7 en relación con los artículos 20.2 y 21.2 CP; en más de dos casos); colaboración con la Justicia, alteración mental, arrepentimiento espontáneo (art. 21.4), la analógica de confesión y de reparación del daño.

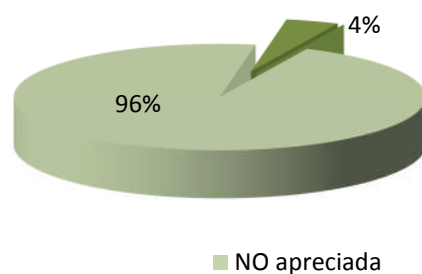
OTRAS CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES



d) Atenuante de consumo de alcohol o drogas.

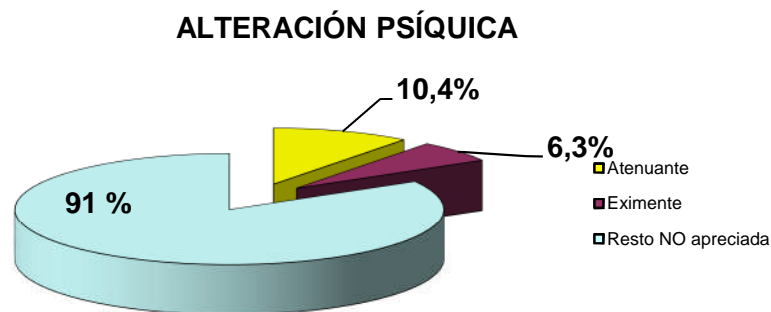
Se ha apreciado en dos sentencias circunstancia de adicción a sustancias o ingesta de bebida alcohólicas, lo que viene a fundamentar de manera científica que el alcohol y drogas no son la última causa de la violencia más extrema contra las mujeres, sino el ánimo de dominio del hombre sobre la mujer, como se verá en el apartado correspondiente.

CONSUMO BEBIDAS ALCOHÓLICAS O DROGAS



e) Circunstancia atenuante de alteración psíquica.

Se ha apreciado en cinco sentencias, como atenuante analógica (en el año anterior se apreció en dos sentencias y en el 2010 en una).



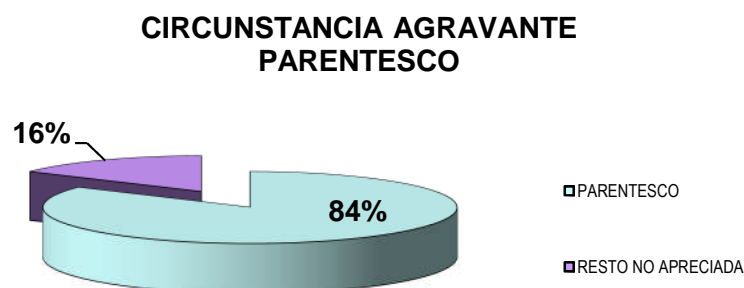
Estas circunstancias atenuantes se aprecian en relación a la situación de ruptura de la relación, a celotipia, a trastorno o patologías mentales y en un caso a la ingesta de alcohol:

- **SAP de Sevilla, 3/2012, de 15 de marzo**, se acepta atenuante analógica a partir del contundente informe médico-forense y se subraya que se trata de una patología psíquica diferente del mero estado pasional derivado de la ruptura. (Síndrome adaptativo a raíz de la ruptura).
- **SAP de Oviedo, 238/2012, de 26 de abril**, se aprecia la circunstancia atenuante analógica de anomalía psíquica (en relación con el 21.1º y 20.1º del CP). A raíz de un accidente de tráfico sufrido años atrás y con secuela de un traumatismo craneoencefálico ha sufrido una merma de sus capacidades cognitivas, pudiendo tener comportamientos compatibles con un trastorno psicótico.
- **SAP de Guipúzcoa, 234/2012, de 22 de mayo**. La psicóloga forense afirmó “en el discurso del acusado aparecen muchos componentes celotípicos, (...) expresa creencias de machismo y presenta una alta peligrosidad de realizar crímenes violentos respecto a las mujeres (a las que culpa de lo que le pasa a él), pero no patología mental, no tiene ningún trastorno mental”. Tampoco quedó acreditada su dependencia a los tóxicos, por lo que se apreció sólo como circunstancia atenuante de trastorno mental por consumo de alcohol, en lugar de eximente incompleta como pedía la acusación.
- **SAP Barcelona, 44/2012, de 28 de diciembre**. El acusado tenía diagnosticado un trastorno mayor depresivo con sintomatología psicótica; si bien no quedó demostrado que le impidiera conocer el significado y alcance de sus actos.
- **SAP Málaga, 4/2012, de 29 de marzo**: Presenta “Grave cuadro ansioso depresivo limitador de su capacidad volitiva”; había estado ingresado en un centro psiquiátrico con carácter previo.

11.2.- Circunstancias agravantes de la responsabilidad criminal. Se calculan sobre las 45 sentencias condenatorias.

Respecto a las circunstancias **agravantes**, sin computar las que permiten calificar los hechos como asesinato, **se han apreciado**, de entre las previstas en el Código Penal, **las de los artículo 20.2 y 23: disfraz, abuso de superioridad o aprovechamiento de circunstancias de tiempo, lugar o auxilio de otras personas (en cuatro sentencias) la de parentesco (en 38 sentencias) y en dos la reincidencia.**

- a)** La de **parentesco, en 38 sentencias (84%)** ha sido aplicada como agravante en todos los casos en que se ha valorado su concurrencia, previa solicitud del Ministerio Fiscal o de las restantes acusaciones; se ha apreciado tanto cuando existía vínculo matrimonial como cuando existía convivencia o relación afectiva.

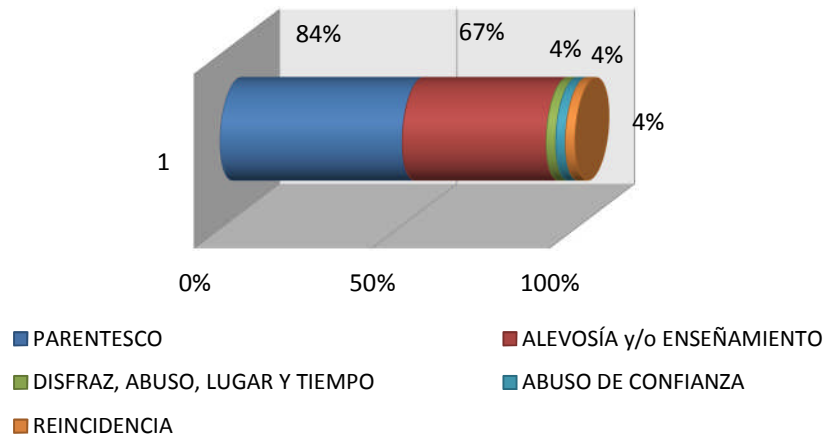


- b)** También ha sido apreciada la de abuso de superioridad, en concreto en 2 sentencias (un 4 %).

En una sentencia (**SAP de Almería, 29/2012, de 27 de enero**) la circunstancia agravante de abuso de superioridad es rechazada por ser incompatible con la alevosía, y en relación al art. 22.4ª CP tampoco se aceptó por entender que “en la muerte de X no han mediado razones de **discriminación** por su condición de mujer, esto es, por su pertenencia al **sexo femenino**”. Si bien en los hechos probados se expone “(...) a lo largo de su matrimonio sufrió numerosos episodios de malos tratos físicos (agresiones y zarandeos) como psicológicos (desprecios y humillaciones) y verbales (insultos) que le infirió su esposo, malos tratos que no llegó a denunciar pero que finalmente le llevaron a tomar la decisión de separarse del acusado, iniciando los trámites legales a tal fin. Comoquiera que su carácter agresivo y su concepción machista y posesiva no lo dejaban admitir el divorcio. Así (...) preparó y concibió para (...) asegurar la muerte de su esposa”.

- c)** Y en otras dos sentencias el aprovechamiento de tiempo y lugar (4%) y la reincidencia (4%).

CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES



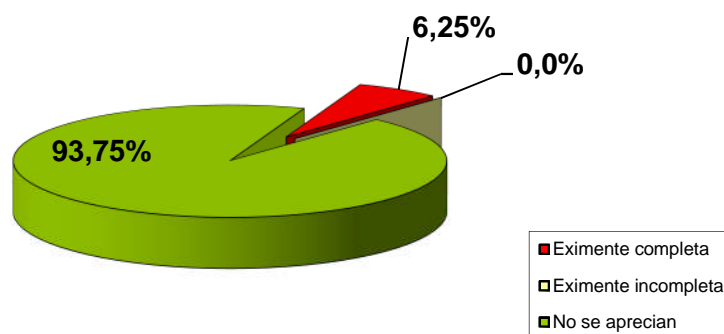
Ello nos lleva también a seguir profundizando en la formación permanente especializada de los miembros de la carrera judicial, con especial hincapié a los conceptos de género y al entorno de la violencia desde un punto de vista sociológico y multidisciplinar.

11.3.- Circunstancias eximentes de la responsabilidad criminal

Respecto a las circunstancias eximentes de la responsabilidad criminal se calcula el porcentaje sobre el total de las 48 sentencias dictadas por violencia de género.

En tres sentencias se aprecian eximentes completas por alteración psíquica.

CIRCUNSTANCIAS EXIMENTES



En cuanto a las eximentes completas, por anomalía o alteración psíquica:

- La Sentencia de la Audiencia Provincial de Tarragona, 20/2012, de 13 de enero de 2012, apreció que el acusado padecía un gravísimo trastorno mental de tipo psicótico



con rasgos persistentes de ideación paranoide y esquizofrénicos, por los hechos cometidos y el pronóstico de alta peligrosidad se le impone una medida de seguridad de internamiento en centro psiquiátrico penitenciario por un periodo de 25 años.

- **La Sentencia de la Audiencia Provincial de Tarragona, 314/2012, de 11 de julio de 2012**, el acusado en el momento de cometer los hechos padecía una psicosis esquizofrénica con deterioro cognitivo y actividad alucinatoria acústica de forma que sus funciones volitivas, cognitivas e intelectivas estaban totalmente anuladas. En consecuencia se le absuelve de un delito de homicidio y de la falta de lesiones y se acuerda una medida de seguridad de internamiento en centro psiquiátrico penitenciario hasta un máximo de 12 años y seis meses.
- **La Sentencia de la Audiencia Provincial de Almería, 64/2012, de 24 de febrero**, el acusado diagnosticado de esquizofrenia tipo paranoide desde hacía años, había dejado el tratamiento voluntariamente hacía poco; los peritos diagnosticaron un brote agudo polimorfo en el momento de los hechos que anulaba su capacidad volitiva e intelectual. Fue absuelto de dos delitos de asesinato e ingresado en un centro de internamiento penitenciario psiquiátrico por un periodo no superior a 40 años.

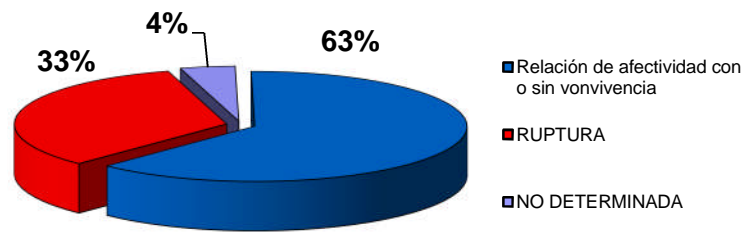
A la vista de las circunstancias atenuantes y eximentes que se han aplicado se confirma, una vez más la escasa incidencia de esta circunstancia en la comisión de estos hechos criminales.

Por ello se continúa evidenciando que en la mayor parte de la violencia criminal con resultado de muerte, en el ámbito de la pareja o ex pareja, los hechos se han ejecutado por el autor sin guardar vinculación, de forma significativa, con la afectación o influencia del alcohol o de las drogas ni con una enfermedad o alteración mental.

12ª.- El porcentaje de crímenes en los que se mantenía la **relación de afectividad o convivencia es mayor que en el año anterior**. En las sentencias de 2010 se reflejaba que en su mayor parte se mantenía la relación de afectividad (un 72%), mientras que en el año 2011 las sentencias reflejaban que un 45% de los crímenes se cometieron mientras se mantenía la relación de afectividad con o sin convivencia, este año 2012 el porcentaje ha sido del 63%. En un 4% de los casos no consta si continuaba la relación afectiva.

Se ha dicho ya muchas veces que el fin de la relación o de la convivencia no implica una reducción del riesgo del homicidio en todos los casos. Los estudios en los casos de separación y divorcio ayudan a la comprensión de la violencia que se ejerce, mostrando que, en la mayoría de los casos, esta violencia forma parte del control sobre las mujeres, que se hace más brutal cuando éstas anuncian su intención de dejar la relación o irse.

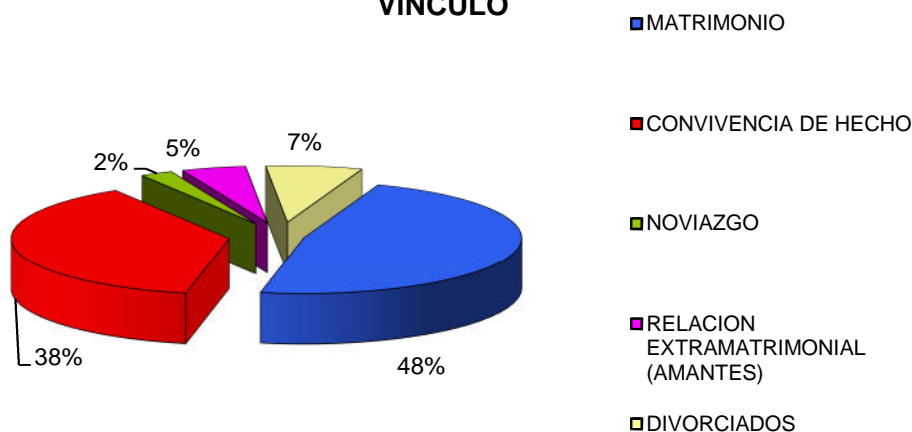
SITUACIÓN DE CONVIVENCIA



Se aprecia la necesidad de continuar trabajando en la sensibilización social sobre modelos de relación igualitarios entre hombres y mujeres y en la de dotar a las mujeres de habilidades específicas para detectar comportamientos que se aparten de aquéllos al objeto de permitirles –al menos en algunos casos- anticiparse a la acción criminal, desplegando la efectividad de las medidas de protección –incluidas las de autoprotección- y sanción establecidas.

13ª.- Independientemente de si se mantenía el vínculo afectivo o no en el momento de la muerte, se analiza el **tipo de relación** que había unido sentimentalmente a víctima y agresor: en 20 casos (42% de las 48 sentencias analizadas), había existido vínculo matrimonial; en 16 supuestos (33%) había habido convivencia de hecho. En 1 caso (2%) se refleja que la relación entre víctima y agresor había sido de noviazgo. En 2 casos (5%) la relación era extramatrimonial. No consta el tipo de relación concreta que mantenían o habían mantenido en el resto de sentencias.

VÍNCULO

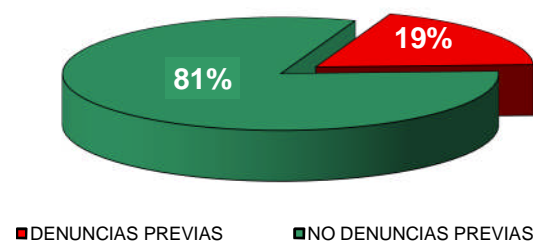


14ª.- En cuanto a la existencia de **denuncias previas** a los homicidios o asesinatos, éstas constan en 9 de las 48 sentencias, lo que equivale a un **19%**.

Este porcentaje es inferior respecto a años anteriores, en las sentencias dictadas en el año 2011 en el 23% de los casos existían denuncias previas. Este porcentaje nos dice, por un lado, que la violencia es un continuum, no podemos analizarla sólo como episodios aislados, y, por otro lado, nos evidencia la necesidad de continuar sensibilizando a la sociedad en general de que se trata de un asunto público, de derechos humanos, y no privado, y que es obligatorio denunciar si se tiene conocimiento de que una mujer está siendo maltratada.

En el 81% de las sentencias no constaban denuncias previas.

DENUNCIAS PREVIAS A LOS HECHOS



La existencia de denuncias previas ha supuesto en algún caso incremento de la pena imponible para el delito de asesinato:

- **SAP de Bizkaia, 48/2012, de once de junio:** “además el hecho se produce en un contexto de (antigua) pareja, en el que ya se habían producido otros episodios de acoso y agresiones que habían desembocado en denuncias previas, lo que nos lleva a considerar una mayor gravedad del hecho, que responde a erróneas concepciones de pertenencia y dominación sobre la mujer que debían estar superadas en nuestra sociedad, e incrementan intensamente el reproche social de la conducta”.
- **SAP de Tarragona, 444/2012, de 28 de septiembre,** en la determinación de la pena se hace referencia a la existencia de un procedimiento penal anterior (año 2006) y al quebrantamiento de la medida (que supone una circunstancia agravante de reincidencia) para imponer el máximo en el delito de asesinato.

En otros procedimientos se considera probado que la víctima había retirado denuncias anteriores por miedo (*SAP de Ourense, 346/2012, de 25 de septiembre*).

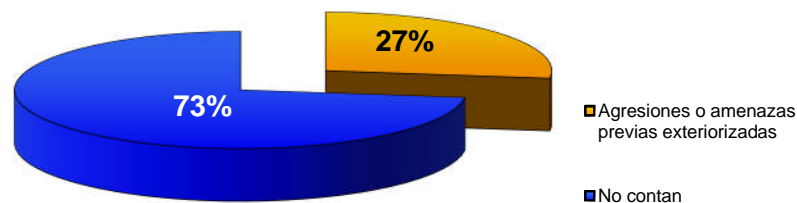
En un procedimiento la constatación de denuncias previas y condenas sirve para condenarle también por violencia habitual (art. 173.2 CP) (*SAP de Barcelona, 8/2012, de 24 de febrero*).

Y en el resto de procedimientos se limitan a recoger las condenas anteriores dictadas.

No obstante, existen sentencias en que, si bien no existiendo denuncia por **agresiones físicas o verbales previas**, sí se constata la existencia de las mismas, bien en los hechos probados, bien en los fundamentos de la resolución.

Concretamente en 13 sentencias (27%), se han mencionado agresiones anteriores-denunciadas o no. Ello supone un descenso muy importante respecto a las sentencias dictadas en el año anterior, donde en el 41% de las mismas se recogían agresiones anteriores, denunciadas o no. Lo que nos lleva a la necesidad de seguir insistiendo en la necesidad de investigar el contexto en el que el homicidio ha tenido lugar.

AGRESIONES O AMENAZAS PREVIAS REFLEJADAS EN SENTENCIA



En algunos procedimientos la constatación de haber sufrido violencia previamente hace que se juzguen en concurrencia con el asesinato varios delitos:

- **SAP de Guipúzcoa, 65/2012, de 15 de febrero**, “(...) a través del conjunto de medios expuestos (presencia en el trabajo, domicilio, seguimientos con el vehículo, mensajes, llamadas a su teléfono y al de amigos) desplegó una panoplia de conductas que tenían una única finalidad: coartar la libertad personal, su tranquilidad y sosiego, el derecho de ésta, como mujer libre e independiente, pudiera hacer su vida, una vida en la que X pudiera no estar presente. Además desplegó este conjunto de conductas de forma prolongada en el tiempo (...) a medida que fue más consciente de que existía el riesgo de que su “presa” se le escapara. Incrementó el clima de hostigamiento y acoso hasta llegar a los dramáticos acontecimientos que se sucedieron esa madrugada”. Fue condenado por otros delitos, entre ellos, coacciones y amenazas.
- **SAP de Girona, 272/2012, de 16 de mayo**, la víctima había manifestado ser víctima de malos tratos a los servicios sociales de la localidad, las trabajadoras sociales revelan el carácter hostil y violento del acusado y el férreo control que tenía de la relación; ello sirvió como prueba indiciaria de la intención de matar del acusado e inferir su ánimo.

Aunque en algunos casos quedan probados amenazas o hechos previos, éstos no suponen un agravamiento de la pena:

- **SAP de Sevilla, 3/2012, de 15 de marzo**. Los acechos y seguimientos a los que sometió a la víctima con carácter previo, son considerados no amenazantes y atípicos en la

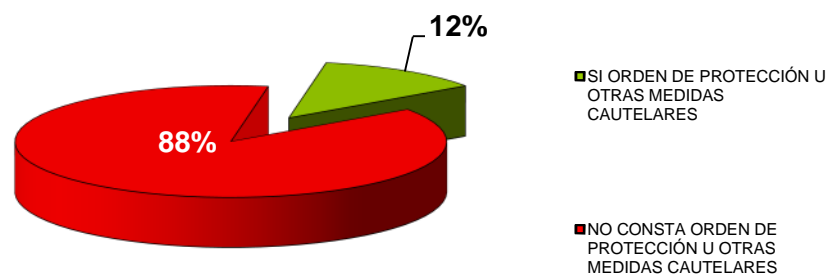
legislación vigente. Fue absuelto de un delito de maltrato habitual y de maltrato ocasional de los que venía acusado por los hechos objeto de esta causa.

15ª.- En cuanto a las medidas cautelares de protección:

En 6 sentencias (un 12%), se refleja la adopción de medidas cautelares de protección o de penas impuestas, en el ámbito del proceso penal incoado a partir de la denuncia, previamente al resultado de muerte; eso supone el 67% del total de los asuntos con denuncia previa.

En 42 sentencias no consta que hubiera medidas cautelares o no se adoptaron.

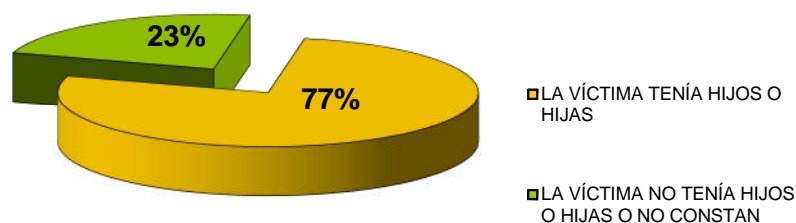
PREVIA ADOPCIÓN DE MEDIDAS Y PENA



De los anteriores datos se desprende y se reitera la necesidad de implementar en todo el territorio nacional las Unidades de Valoración Forense Integral, previstas por la Ley Integral a fin de que los equipos emitan los correspondientes informes periciales sobre el riesgo de sufrir violencia por parte de las mujeres en dicho ámbito, así como mejorar la valoración policial del riesgo y la conveniencia de asegurarles una asistencia social integral que garantiza la Ley.

16ª.- En un 77% de casos -37 sentencias- la víctima mortal tenía hijos o hijas.

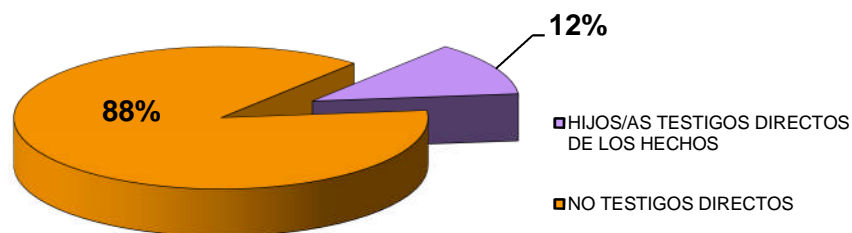
EXISTENCIA HIJOS/AS



De los 60 hijos que se recogen en las sentencias, 38, el 63%, eran menores de edad, y en concreto 28 tenían menos de 10 años.

En 6 casos (un 12%), de violencia de género, los hijos o hijas se encontraban presentes en el momento del homicidio o asesinato.

HIJOS/AS TESTIGOS DIRECTOS DE LOS HECHOS



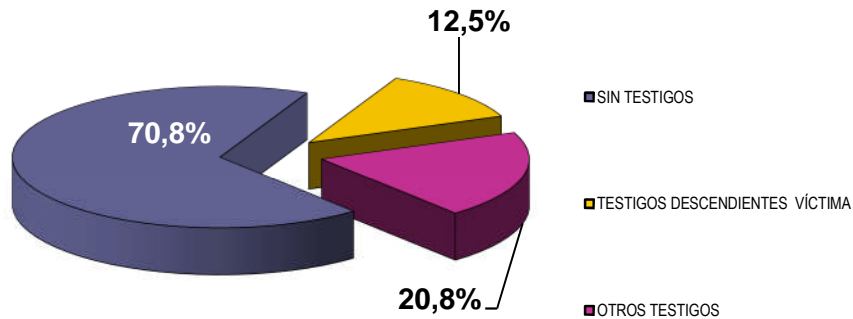
En un caso no se contabiliza la hija menor de la pareja como testigo directo de los hechos, si bien tras cometer el asesinato el acusado al salir de la habitación le dijo “Ya lo he hecho”.

17ª.- En otros 8 casos de los 48 examinados –un 17%– ha habido testigos directos de los hechos criminales diferentes de los hijos o hijas.

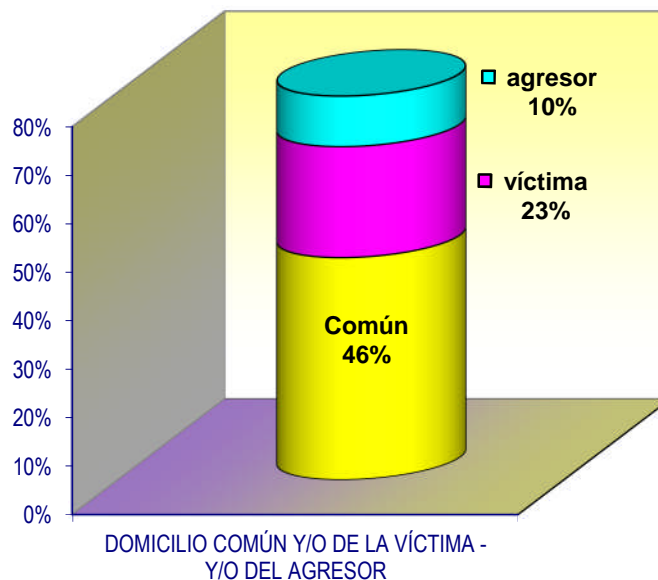
Teniendo en cuenta lo que se señalaba en el apartado anterior, implica la inexistencia de testigos en un 83%, que supone bastante más que en los años precedentes. En las sentencias del 2011 en el 70,5% de los casos no hubo testigos directos diferentes de los/las hijos/as y en el 2010 en un 79%. En estos 8 casos hubo como testigos terceras personas (vecinos, clientes de una tienda, la empleadora de la víctima, una amiga, un desconocido que pretendió ayudar a la víctima, el esposo de la víctima y la nueva pareja sentimental, los compañeros de piso y unos transeúntes y una empleada de un hotel cercano).

Tales datos –que incluyen la presencia de hijos menores y otras personas que no pueden propiciar la más mínima ayuda frente al acometimiento– refuerza la tesis de que, en la mayor parte de las ocasiones, la violencia contra las mujeres –incluidas las manifestaciones más brutales– se ejerce en el ámbito de la intimidación, buscando la inexistencia de testigos directos, así como la de que el autor de estos crímenes busca situaciones que excluyan la posibilidad de ayuda a la víctima por parte de terceras personas.

TESTIGOS DIRECTOS DE LOS HECHOS



18ª.- El domicilio común, el de la víctima o el del autor continúa configurando el principal escenario de la agresión que termina en el homicidio o asesinato de aquélla. Este escenario se contempla en 38 resoluciones, un 79% de las 48 sentencias. Específicamente, el domicilio común constituye el lugar de la mortal agresión en 22 casos, un 46% de supuestos. El domicilio de la víctima configura el escenario de la agresión mortal en 11 casos –un 23%-. El domicilio del agresor es el escenario en 5 casos, un 10%.



De los 10 restantes supuestos en que la muerte se ejecuta fuera del domicilio de ambos o de cualquiera de ellos, los hechos ocurren en 2 supuestos en la calle o espacio público, y en otros 8 supuestos, en los siguientes lugares: en el lugar de trabajo de la víctima, en un paraje solitario (3), en el interior del vehículo, ascensor del domicilio del autor, hostel, camino de tierra al lado del río, trastienda de un local regentado por el matrimonio.

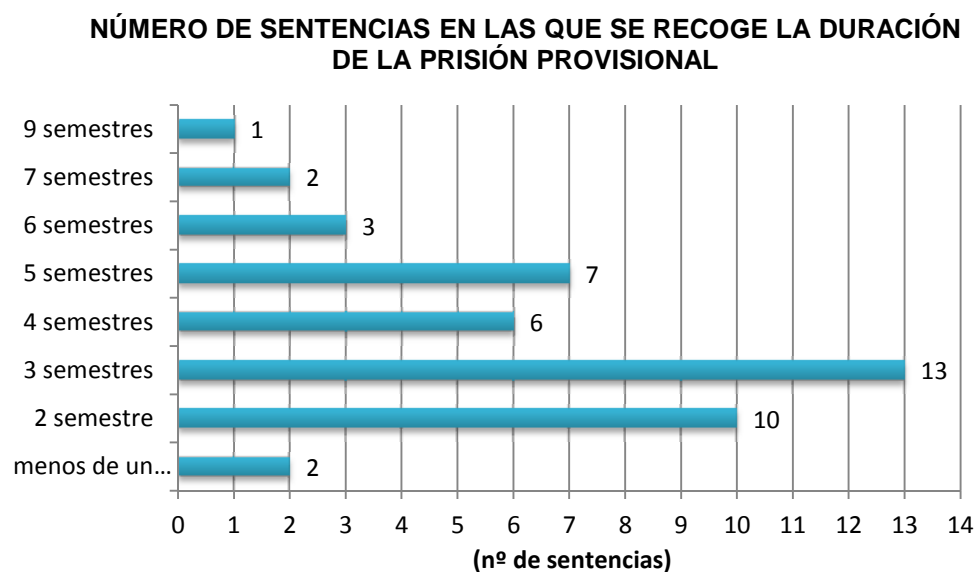
La mayor parte de los lugares donde se comete el delito, son también lugares que permiten disminuir las posibilidades de defensa por parte de la víctima o de terceros, como trastienda, ascensor, coches en lugares aislados.

19ª.- En 44 supuestos la sentencia refleja la decisión judicial sobre la situación personal del presunto autor, tras los hechos, en que se acordó la **prisión provisional** de éste. En 4 supuestos bien no consta o no se acordó.

En el resto de sentencias, es decir 44, sí consta la duración de la prisión provisional; esto equivale a un 92% de las sentencias dictadas.

De las 44 resoluciones en que consta la duración de esta medida se desprende que la duración media de la prisión provisional es **de, aproximadamente, 4 semestres**.

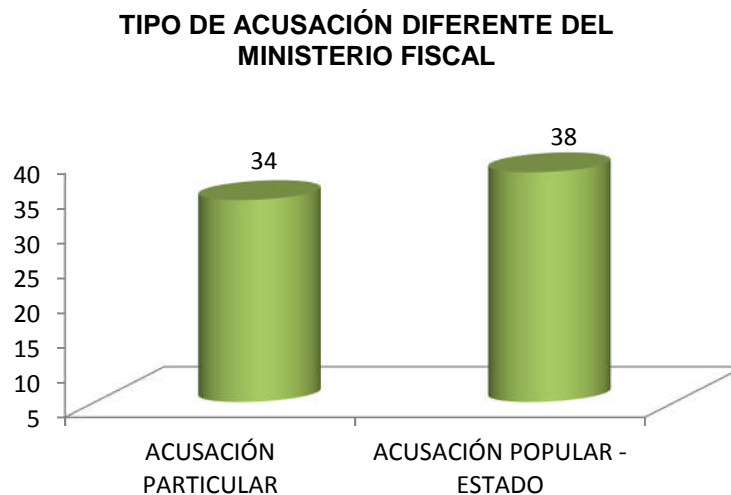
La concreta duración de la prisión provisional en las 44 sentencias que la recogen se refleja en el gráfico siguiente:



20ª.- En todos los casos en que se ha impuesto pena o medida de seguridad por resolución del Tribunal del Jurado, en el período de tiempo al que se contrae este estudio, en 34 de ellos -esto es 71%- **se ha personado la acusación particular**, que, procesalmente, corresponde a los/as perjudicados/as por el delito.

Concurriendo o no con la acusación particular, **en todos los casos de sentencia condenatoria se formuló la acusación pública**.

En **38 supuestos se formuló acusación popular a través de la personación** de Institutos de la Mujer, Delegación del Gobierno etc. en garantía de las funciones que les encomienda la Ley Integral, apreciándose **la presencia creciente de la acusación popular ejercida a través de diferentes Administraciones, que parece corresponder a la decisión de los poderes públicos de personarse en la persecución de estos actos criminales.**



21ª.- En 3 sentencias se recogen la existencia de otras víctimas mortales, atacada en el mismo momento de los hechos. En concreto, se contabilizan 2 hijos, 1 hija y un feto.

Se trata de la Sentencia del Tribunal del Jurado, de la Audiencia Provincial de Barcelona, nº 21/2012, de 21 de junio, en la que el acusado e condenado por un delito de asesinato en concurso con un de aborto de los art. 77, 139 y 144 CP; y las dos sentencias que resultaron absolutorias por eximentes completas de alteración mental (la sentencia de la AP de Tarragona, 20/2012, de 13 de enero, en que el acusado mató a su mujer, a su hija de 6 años de edad y a su hijo de 2; y a la sentencia de la AP de Almería 64/2012, de 24 de febrero, en el que también mata al hijo que tenían en común de 5 años de edad).

En otras **7** sentencias se recoge la existencia de otras víctimas no mortales, atacadas en el mismo momento de los hechos. En concreto, en dos casos el hermano del acusado (en un caso es a su vez el marido de la víctima), en dos casos el hijo de la víctima, la empleadora, un desconocido que intentó prestar auxilio a la víctima, una amiga y la nueva pareja sentimental de la víctima.

22ª.- La mayoría de las sentencias realizan **pronunciamiento en materia de responsabilidad civil**, en concreto lo hacen 46 sentencias. En los dos casos en que no se fija, ambas son sentencias condenatorias, no se solicitó, en un caso, y en otro, porque renunciaron. En las tres sentencias absolutorias dictadas por eximente completa en las que se dicta medida de



seguridad en internamiento psiquiátrico sí se conceden, por aplicación del artículo 116 CP y en otro caso por aplicación del 118 .1 del C.P.

El importe de la indemnización fijada a favor de cada perjudicado/a en las sentencias que la reconocen no es, obviamente, homogéneo, existiendo oscilaciones en función de, entre otras variables, el grado de parentesco o las concretas circunstancias de la/s persona/s perjudicada/s (convivencia o no con la persona asesinada, dependencia de ésta, minoría de edad de los/las perjudicados/as, doble vínculo o no de los/as hijos/as, relación de afectividad existente ...).

Los Importes de las indemnizaciones son los siguientes:

34 sentencias fijan indemnizaciones a favor de los hijos/as de las víctimas la cantidad global de **7.105.285,18 euros para un total de 60 hijos**, lo que supone una media de indemnización a favor de cada hijo/a de **118.421,42 euros**.

Se fijan indemnizaciones a favor de **42 progenitores por cuantía de 2.464.348,52 euros**, que hacen una media por progenitor de **58.674,96476 euros**.

Por lo que hace referencia a los **hermanos y hermanas, se indemnizaron un total de 20 hermanos/as en cuantía total de 561.652,39 euros**, con una media por persona de **28.082,62 euros**.

8 Sentencias fijan responsabilidad civil a favor de otros beneficiarios; en este sentido se fijan 240.000 euros para el esposo de la víctima; 90.000 euros para el nuevo compañero; 35.000 para un desconocido que atendió a la víctima y resultó herido; 326.736,4 euros para los titulares de la vivienda que resultó dañada por el incendio y el resto de las indemnizaciones se fijaron para los herederos legales. En total estas ascendieron a **1.042.915,92 euros**.

El importe total de las responsabilidades civiles fijadas en las 46 sentencias que la establecen asciende a 11.174.202,01 euros; lo que implica una media de indemnización por sentencia de 242.917,435 euros por sentencia. Ello representa un aumento medio, respecto a las sentencias dictadas en el 2011, de aproximadamente el 30%.

23ª.- En ningún supuesto el Tribunal del Jurado o la Audiencia Provincial se pronunciaron a favor de un indulto en las sentencias dictadas por Violencia de Género.

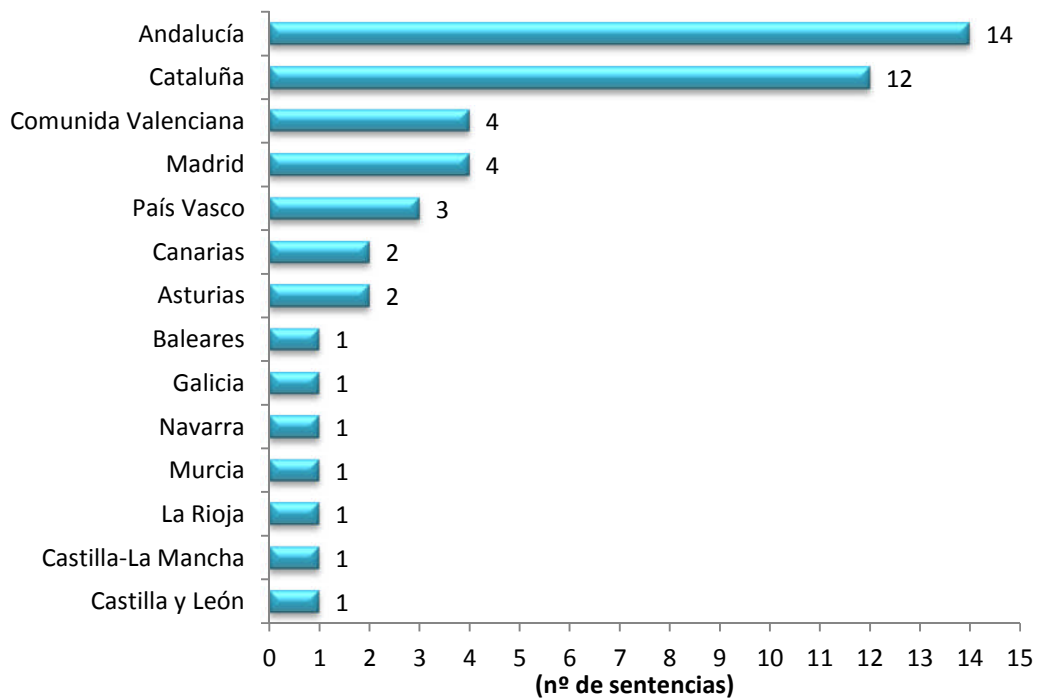
Ello sigue revelando que, **en prácticamente la totalidad de supuestos**, los Tribunales del Jurado y las Audiencias Provinciales consideraron proporcionadas y ajustadas las penas que imponían.

24ª.- En cuanto a las **Comunidades Autónomas** cuyos Tribunales del Jurado han enjuiciado mayor número de asuntos, destaca Andalucía, con 14 sentencias, seguida por Cataluña, 12, y posteriormente Madrid, y Comunidad Valenciana con cuatro sentencias cada una, seguidas de País Vasco con tres, Asturias y Canarias con dos sentencias y Baleares, Castilla La Mancha,



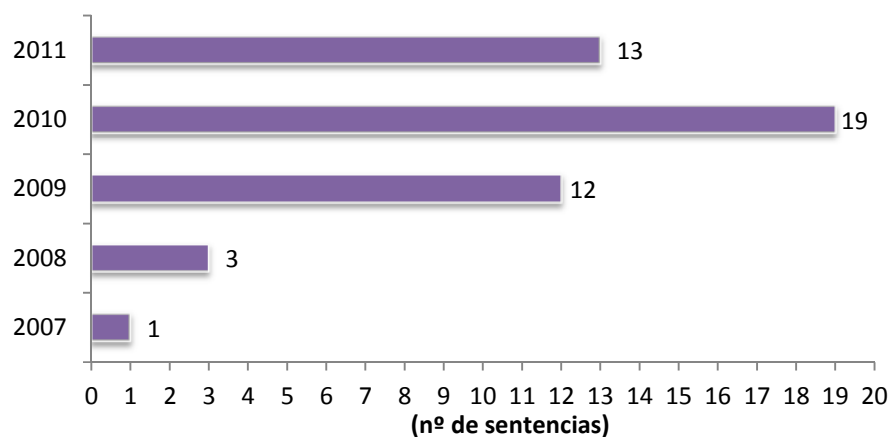
Castilla-León, Galicia, La Rioja, Murcia y Navarra con una. En tres comunidades no se ha dictado ninguna sentencia: Aragón, Cantabria y Extremadura.

COMUNIDADES AUTÓNOMAS



25ª.- Respecto a la fecha de los hechos que se enjuiciaron a lo largo de 2012, la mayor parte de los casos analizados -19- sucedieron en el año 2010, lo que resulta coherente con la duración media de la medida cautelar de provisional –entre un año y medio y dos años- examinada con anterioridad, y es coincidente con el último estudio donde las sentencias del 2011 mayormente enjuiciaban hechos ocurridos en 2009 (se mantiene esta tendencia de duración de las instrucciones).

FECHA DE LOS HECHOS ENJUICIADOS EN 2012



La franja anual que, después de la anterior, ofrece el mayor número de casos enjuiciados en ese período la constituye, 2010 con 19 casos, seguida de 2011, con 13 casos, 2009 con 12 y 3 sentencias con hechos ocurridos en 2008 y una para hechos del 2007.

Se refuerza, por ello, la tendencia a acortar los plazos de enjuiciamiento de hechos criminales con resultado de muerte en este ámbito. El 27% de los hechos enjuiciados sucedieron en el año anterior a la sentencia y el 40% dos años antes.

26ª.- En cuanto a la conducta del acusado tras los hechos, no consta en 8 sentencias (16,7%), en el resto, de las 40 resoluciones se reflejan los siguientes datos:

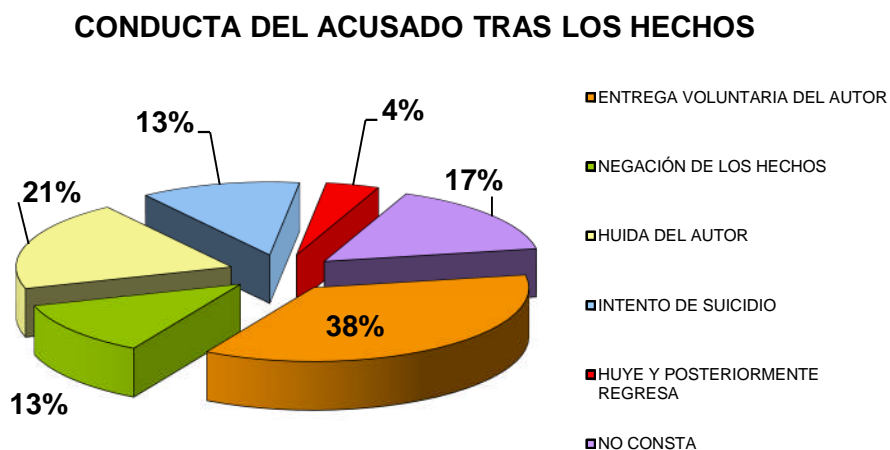
Entrega voluntaria del autor 18 casos (38%). La interpretación tradicional que se da a este comportamiento, es la de reflejar una conducta reivindicativa y de refuerzo de la posición de dominio de aquél.

Otras 10 sentencias recogen (un 21%) la huida del autor.

6 resoluciones (13%) refieren la negación de los hechos por el autor.

6 sentencias (un 13%) recogen el intento de suicidio del autor.

Y otras dos sentencias (4%) recogen una primera huida pero retorno al lugar de los hechos – aunque sin entregarse-.





27ª.- Al igual que en el pasado estudio, se han recopilado las “motivaciones” de los autores de los hechos criminales en las sentencias en las que se recoge este dato, bien en los hechos probados, bien en su fundamentación jurídica.

- Previos malos tratos psíquicos o físicos del autor hacia la mujer: 13 sentencias (29% de las sentencias de condena)
- La víctima anuncia antes de la muerte violenta, su intención de separarse o dejar la relación: 15 sentencias (33% de las sentencias condenatorias)

Esto indica que gran parte de los homicidios o asesinatos de violencia de género que han dado lugar a las 45 sentencias condenatorias en 2012, son motivados por una relación de dominio del agresor varón, bien habiendo ejercido malos tratos sobre la víctima mortal con anterioridad, bien porque no admite que la víctima desee separarse y dejar la relación e intente salir de su esfera de control.

Estos datos continúan confirmando la apreciación, constatada en los anteriores estudios, de que la advertencia o la propia materialización de la ruptura constituyen un específico factor de riesgo para las mujeres, en cuanto detonante de la reacción brutal y homicida del agresor, así como que es el propio modelo de relación establecido, asimétrico en las relaciones de poder, el que produce estos resultados criminales.

ANÁLISIS MÉDICO-FORENSE DE LAS SENTENCIAS DE LOS HOMICIDIOS Y/O ASEVINATOS POR VIOLENCIA DE GÉNERO DICTADAS EN 2012

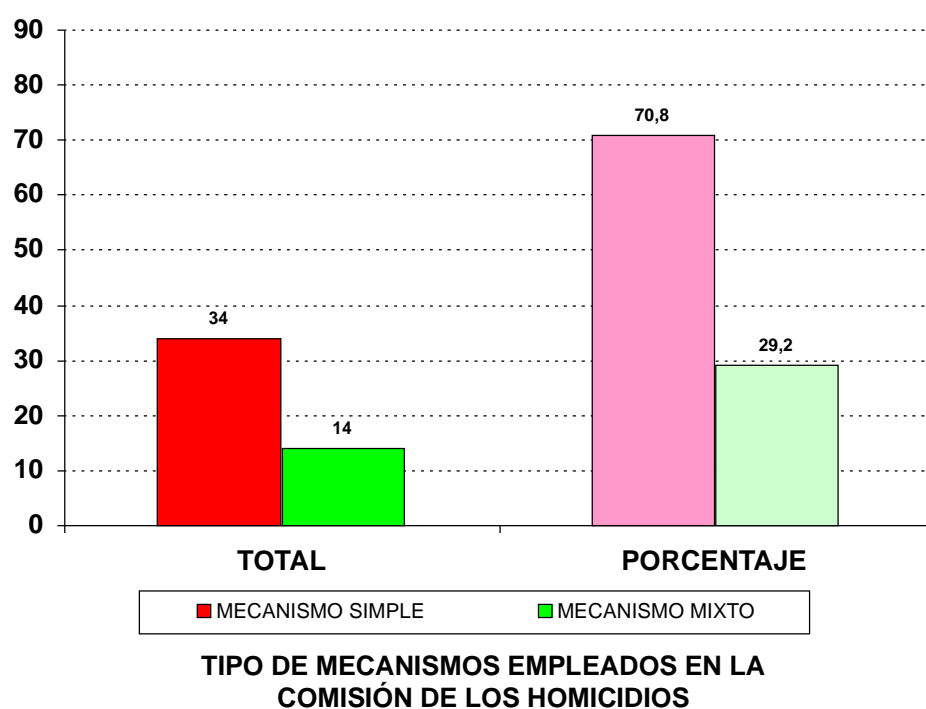
El estudio se ha desarrollado sobre un total de 48 sentencias referentes a violencia de género (VG), de un total de 55 correspondientes a este periodo incluyendo las referentes a los casos de violencia doméstica. El análisis se ha centrado exclusivamente en los casos de violencia con resultado de muerte, al igual que se hizo en los estudios anteriores.

Las conclusiones más destacadas desde el punto de vista médico-forense que se obtienen del citado análisis son las siguientes:

1. MECANISMOS DE MUERTE EMPLEADOS

Los procedimientos utilizados por los agresores para acabar con la vida de sus parejas o exparejas pueden encuadrarse dentro de dos grandes categorías según el número de mecanismos empleados: simples, cuando sólo se utiliza uno, y mixtos cuando se recurre a más de un mecanismo.

Los homicidios cometidos por un mecanismo simple en las sentencias de 2012 suponen el 70.8%, y los llevados a cabo por mecanismos mixtos el 29.2%, circunstancia que supone un aumento de los homicidios realizados por mecanismo mixto de 15.6 puntos, aunque este dato debe ser tomado con carácter orientativo y global respecto a los estudios anteriores, no exclusivamente con carácter evolutivo, puesto que los análisis hacen referencia a la fecha de las sentencias, no a periodos de tiempo concretos con relación a los hechos juzgados.





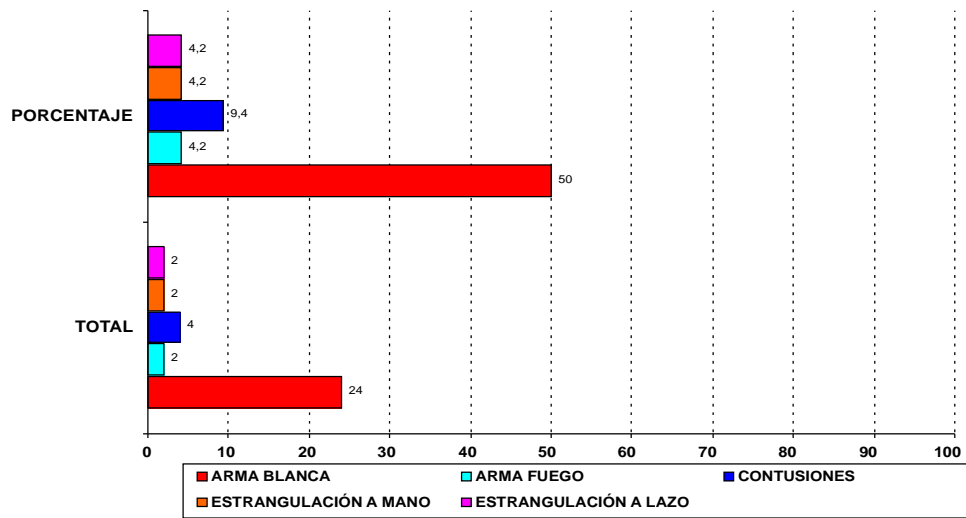
2. CARACTERÍSTICAS DE LOS MECANISMOS SIMPLES

Los mecanismos simples más frecuentes han sido 5. Concretamente, los mecanismos utilizados fueron el arma blanca (50%, baja 4.5 puntos), la estrangulación (a mano y a lazo) (8.4%, sube 6.1 puntos, el arma de fuego (4.2%, bajando 4.9 puntos), los traumatismos directos dirigidos a la región craneal (9.4%), con un descenso de 4.2 puntos.

De nuevo el arma blanca es el instrumento más utilizado. En las sentencias de este año ha descendido 4.5 puntos, sin embargo, los mecanismos que aparecen en las sentencias son los más habituales, a diferencia de otros años en los que se utilizaron procedimientos complejos e infrecuentes.

La perspectiva que dan los distintos estudios realizados muestra cómo en este año los mecanismos se han reducido a 5. Las frecuencias también se han modificado, en la tabla siguiente aparecen en color verde las que han aumentado respecto al estudio de las sentencias de 2006. (En rosa se recogen los mecanismos que disminuyen respecto al estudio anterior).

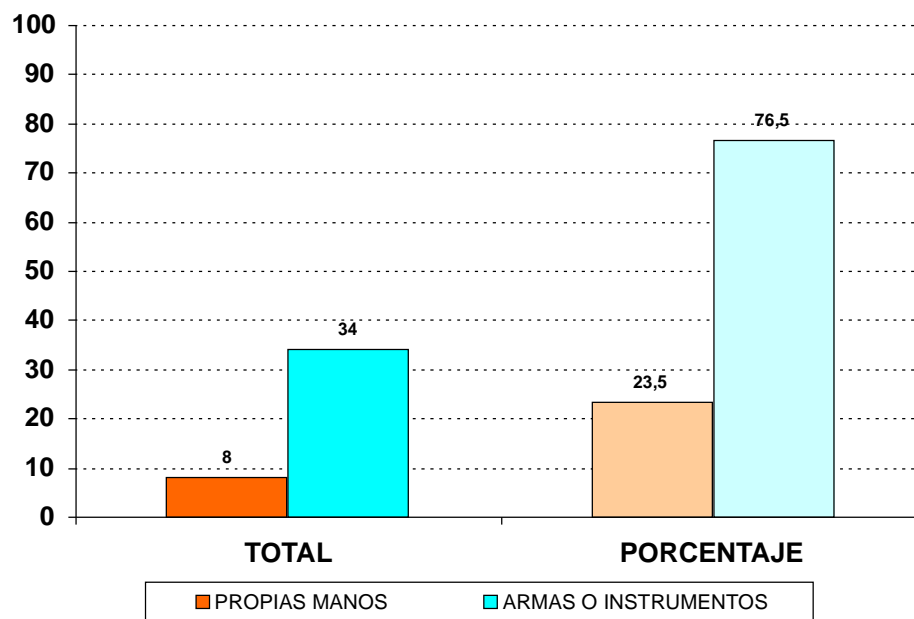
| | PRIMER ESTUDIO | SENT. 2006 | SENT. 2007 | SENT. 2008 | SENT. 2009 | SENT. 2010 | SENT. 2011 | SENT. 2012 |
|------------------------------|----------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| Arma blanca | 36.2 | 48.5 | 48.1 | 85.2 | 46.3 | 43.6 | 54.5 | 50 |
| Arma de fuego | 5.4 | 3.1 | 3.7 | 8.1 | 7.3 | 2.6 | 6.5 | 4.2 |
| Traumatismos | 14.1 | 9.1 | 18.5 | - | 9.7 | 28.2 | 14.6 | 9.4 |
| Estrangulación a lazo | 4.7 | 3.1 | - | - | 2.4 | 5.1 | - | 4.2 |
| Estrangulación a mano | 5.4 | 6.1 | 7.4 | 2.7 | 2.4 | 7.7 | 2.3 | 4.2 |
| Atropello | 1.4 | 3.1 | - | - | - | - | 2.3 | - |
| Fuego | - | - | 3.7 | - | 4.9 | - | 2.3 | - |
| Precipitación | - | - | - | - | 7.3 | - | 2.3 | - |



MECANISMOS DE MUERTE SIMPLES EMPLEADOS

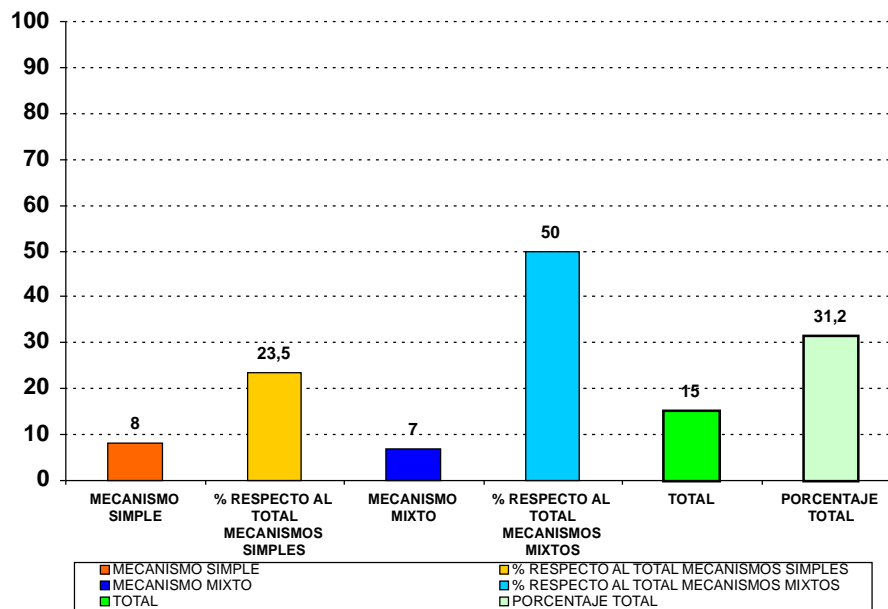
3. UTILIZACIÓN DIRECTA DE LAS MANOS PARA ACABAR CON LA VIDA DE LAS VÍCTIMAS

Las manos como instrumento para acabar por sí mismo con la vida de las mujeres siguen protagonizando un porcentaje significativo de los mecanismos, tanto en los procedimientos simples como en los mixtos. En el caso de los simples lo hacen en el 23.5% de los homicidios, y en los mixtos en el 50%; lo cual supone que en total (simples y mixtos) se utilicen directamente las manos en el 31.2%.



UTILIZACIÓN DE ARMAS O INSTRUMENTOS EN LA COMISIÓN DE LOS HOMICIDIOS POR MECANISMO SIMPLE

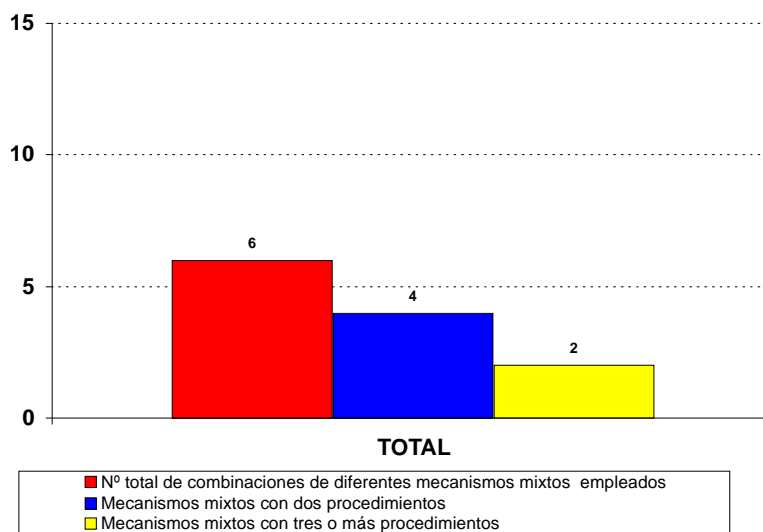
Esta situación supone un aumento de la utilización directa de las manos de 8.5 puntos en los mecanismos simples, mientras que en los mixtos el porcentaje (50%) es similar al del estudio de 2011. En general los datos reflejan el aumento global de la utilización de las manos de 6.5 puntos.



HOMICIDIOS POR MECANISMO MIXTO Y SIMPLE EN LOS QUE SÓLO SE HAN EMPLEADO DIRECTAMENTE LAS MANOS

4. MECANISMOS MIXTOS

El estudio de los diferentes mecanismos mixtos empleados en la comisión de los homicidios muestra que se han utilizado un total de 6 combinaciones de diferentes mecanismos simples. En cuatro casos se ha empleado una combinación de dos mecanismos simples, y en dos los mecanismos simples utilizados en las diferentes fases de la agresión criminal han sido tres.



NÚMERO DE MECANISMOS MIXTOS EMPLEADOS EN LA COMISIÓN DE LOS HOMICIDIOS

(Número total de homicidios llevados a cabo por un mecanismo mixto: 8)



Los mecanismos simples más frecuentemente utilizados como parte de las combinaciones que dan lugar a los procedimientos mixtos han sido la agresión por traumatismos y el uso de un arma blanca, que aparecen en 6 casos cada uno de ellos dentro de las diferentes combinaciones empleadas en los catorce homicidios cometidos por mecanismo mixto.

El análisis centrado en los homicidios por arma blanca como instrumento más frecuente, nos aporta un dato de gran interés de cara a la valoración de las conductas desarrolladas en estos crímenes.

Las armas blancas se han empleado en 24 agresiones simples y en 8 mixtas, es decir, en 32 casos, lo cual supone un 66.7% del total.

El número de puñaladas que se han dado, según lo reflejado en los “Hechos Probados” de las sentencias, asciende a un total aproximado de 461. Esta cifra supone que la media de cuchilladas por caso de 17.7, circunstancia que significa que esta media ha aumentado 3.9 puntos respecto al estudio anterior, a pesar de que entre las formas de aplicar el arma blanca hay dos grandes procedimientos, y uno de ellos recurre a dar una o dos puñaladas dirigidas al hemitórax izquierdo, justo en la región cardiaca, o al cuello (degüello). La otra forma utiliza un número elevado de puñaladas con una media de heridas inciso-punzantes más elevada, tal y como se ha recogido, llegando en este estudio hasta 68 en uno de los homicidios. En 13 casos de las 26 sentencias que aportan información en este sentido, el número de puñaladas supera las 20.

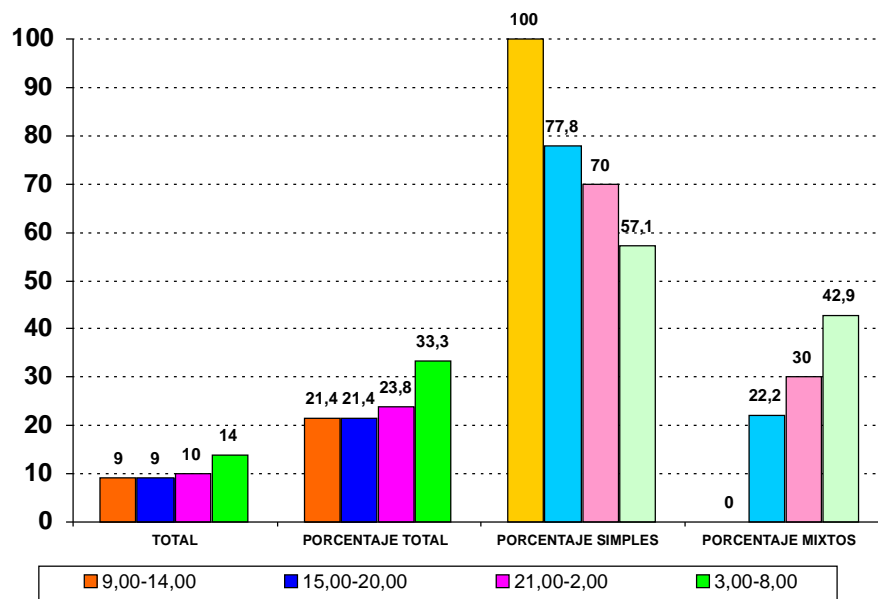
En cuanto al número de golpes dado en los homicidios por traumatismos contusos, en los seis casos con información se contabilizan 132 golpes, lo cual significa que la media de traumatismos por caso es de 14’3.

El resultado de este tercer estudio en cuanto a los procedimientos homicidas utilizados refleja un resultado caracterizado por el aumento de los homicidios cometidos con las manos como mecanismo directo y por mecanismos mixtos, y un aumento en la media del número de puñaladas y golpes utilizados para acabar con la vida de las mujeres.

Estos datos globales reflejan que las conductas homicidas aparecen cargadas de ira y violencia por hechos como el importante incremento de los casos por mecanismos que exigen una proximidad y un contacto estrecho y mantenido con la víctima.

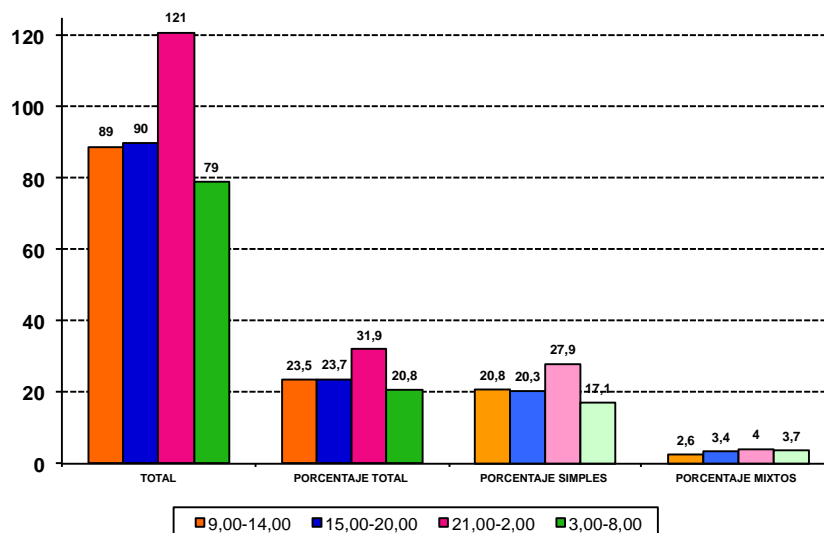
5. HORARIO EN EL QUE SE COMENTEN LOS HOMICIDIOS

El análisis de las horas en que producen los homicidios muestra un resultado homogéneo con una ligera preponderancia de los homicidios cometidos en la franja correspondiente a la madrugada, concretamente de 3’00 a 8’00 h.



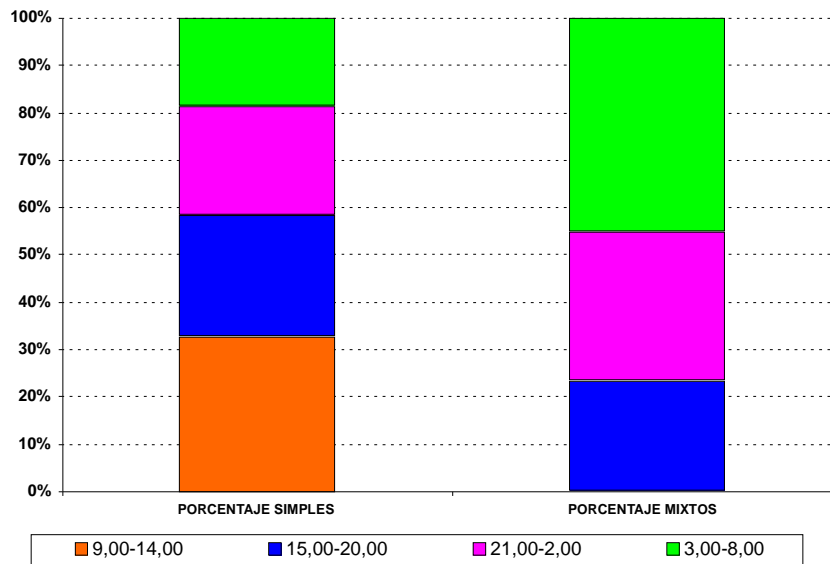
**HORARIO EN QUE SE PRODUJERON LOS HOMICIDIOS
ESTUDIO SENTENCIAS 2012**
(42 casos)

La situación general, al contar ya con un número elevado de casos desde el inicio de los estudios (379), no se modifica de manera sustancial, mostrando una tendencia al aumento de homicidios conforme avanza el día hasta las horas nocturnas, con un pico de 21'00 a 2'00 h.



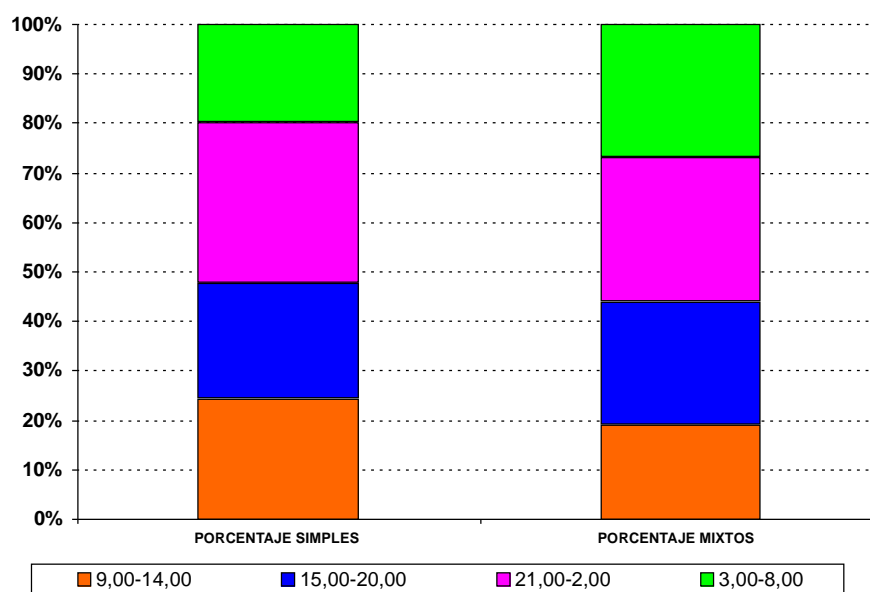
**HORARIO EN QUE SE PRODUJERON LOS HOMICIDIOS
SENTENCIAS 2001- 2012**
(379 casos con información disponible en la sentencia)

Como se puede observar en las gráficas que aparecen a continuación, la distribución relativa de los diferentes mecanismos a través de las distintas franjas horarias es muy homogénea. Destaca el hecho de que los mecanismos mixtos se utilizan con una incidencia mayor en el tramo horario de 3.00 a 8.00 y los simples durante las horas diurnas.



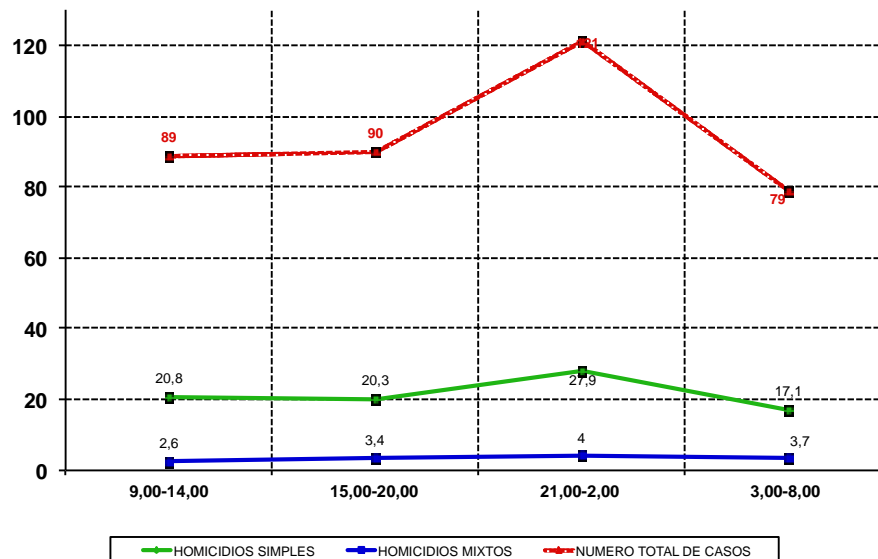
COMPARACIÓN DEL HORARIO DE LOS HOMICIDIOS SIMPLES Y MIXTOS ESTUDIO SENTENCIAS 2012
(34 casos)

Al considerar todos los casos estudiados desde el primer estudio (379 sentencias) muestra una situación más homogénea, aunque manteniendo el uso de los mixtos en las horas nocturnas, y los simples en el horario de 21'00 a 2'00 h.



COMPARACIÓN DEL HORARIO DE LOS HOMICIDIOS SIMPLES Y MIXTOS Sentencias 2001 - 2012
(379 casos con información disponible en la sentencia)

Al comparar la evolución de los mecanismos simples y mixtos de todos los casos a lo largo de los años analizados, con el número de homicidios cometidos, se observa cómo el aumento del número de casos es progresivo hasta la franja horaria de la noche, y que luego desciende a lo largo de la madrugada.



**COMPARACIÓN DEL HORARIO DE LOS
HOMICIDIOS SIMPLES Y MIXTOS (2001-2012)**
(379 casos con información disponible en la sentencia)

La situación reflejada en el estudio vuelve a representar un nivel elevado de violencia que ve favorecida su expresión como parte de un proceso que va evolucionando y ganando intensidad conforme transcurre el tiempo, lo cual, junto a otros factores, facilita su expresión de forma especialmente violenta en las horas más avanzadas del día.

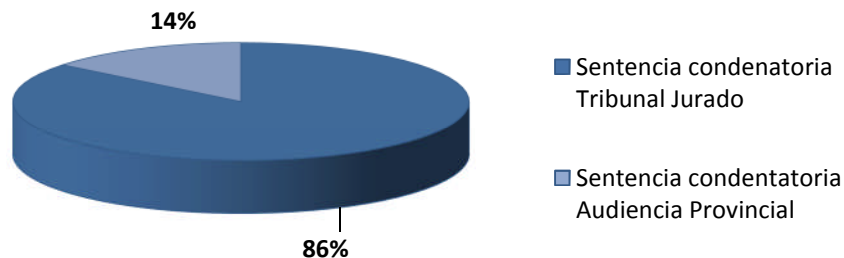
El aumento progresivo de información conforme se incrementa el número de sentencias estudiado permite vislumbrar diferentes patrones en la forma de cometer los homicidios, que habrá que analizar conforme se disponga de nuevos datos.

ESTUDIO SOBRE SENTENCIAS DE HOMICIDIO Y ASESINATO POR VIOLENCIA DOMÉSTICA EN EL ÁMBITO DE LA PAREJA O EX PAREJA

El conjunto de resoluciones estudiadas, dictadas en 2012, que han sido remitidas por las Presidencias de las Audiencias Provinciales a este Observatorio, por violencia doméstica en el ámbito de la pareja o ex pareja, ha permitido alcanzar las siguientes **CONCLUSIONES**:

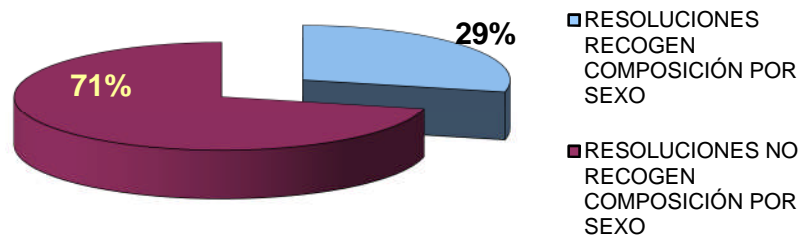
- 1ª.- Todas las sentencias estudiadas son condenatorias.
- 2ª.- Una de las sentencias ha sido dictada por la Audiencia Provincial, el resto, 6, han sido dictadas por Tribunales del Jurado.

SENTENCIAS CONDENATORIAS DICTADAS POR LOS TRIBUNALES DEL JURADO Y AUDIENCIAS PROVINCIALES EN 2012

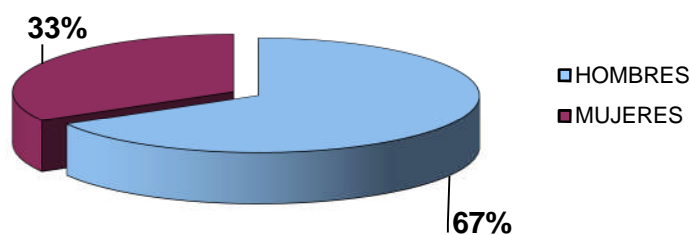


- 3ª.- Sólo dos de las siete sentencias dictadas recogen la composición del jurado, el 29%. Lo componen en su mayoría hombres, 12, el 67%, y 6 mujeres, el 33%.

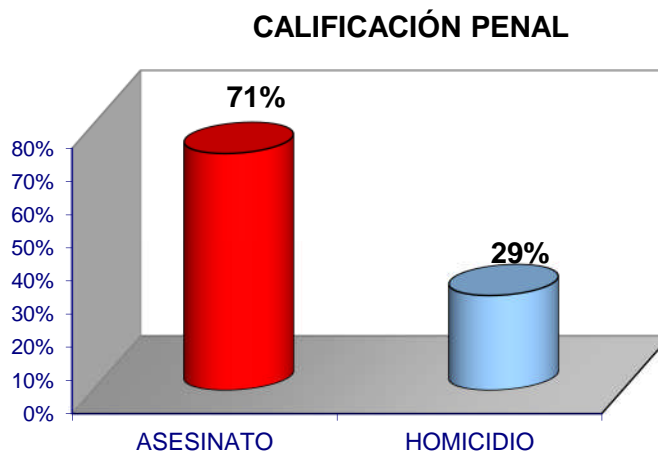
REFLEJO EN SENTENCIA DEL SEXO DE LOS JURADOS



PARTICIPACIÓN MUJERES Y HOMBRES EN LA COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL DEL JURADO



4ª.- De estas 7 sentencias condenatorias 5 lo fueron por asesinato (un 71%) y 2 lo fueron por homicidio (29%); la condena por asesinato, significa, a tenor de las disposiciones del Código Penal, que en estos casos se ha acreditado que la muerte se ha ejecutado bien con alevosía (que requiere el empleo en su ejecución de medios, modos o formas que tiendan directamente a asegurar el resultado, sin el riesgo que para la persona del autor pueda provenir de la defensa del ofendido), bien con ensañamiento (que concurre cuando se aumenta inhumana y deliberadamente el sufrimiento de la víctima, causando a ésta un dolor adicional innecesario para obtener el resultado de muerte) o por precio, recompensa o promesa, que son los tres supuestos que cualifican la muerte como asesinato frente el tipo básico del homicidio.



Se aprecia, al igual que en los asuntos por violencia de género, un aumento en la calificación de los hechos como asesinato respecto a las sentencias dictadas en el año 2011, año en el que el 60% de los hechos fueron calificados de asesinato y el 40% de homicidio. Si bien, no llega al porcentaje de la violencia de género, en que el 87% de los casos han sido calificados como asesinato (frente al 71% en los asuntos de violencia doméstica).

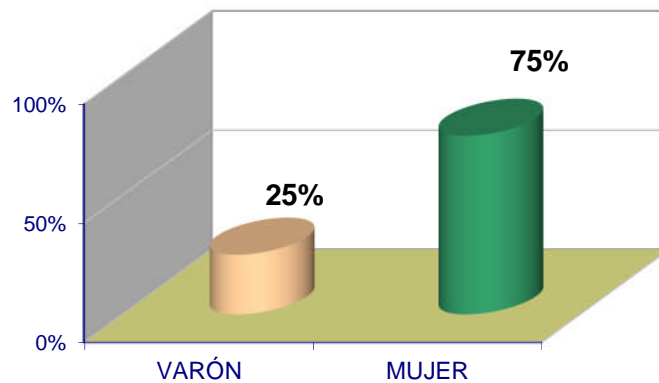
5ª.- La autoría de los homicidios y/o asesinatos se atribuye en 5 casos a una mujer, en un caso a un hombre, pareja de la víctima del mismo sexo y en otro caso a un hombre y a una mujer, ambos coautores⁶.

Los homicidios o asesinatos por violencia doméstica en el ámbito de la pareja o ex pareja, pueden ser cometidos por hombre cuando la víctima es hombre o por mujer cuando la víctima es hombre o mujer.

Para el estudio, que sigue, sobre las características sociodemográficas de las personas autoras del homicidio –a fin de evitar confusiones, al tener más autores que víctimas y sentencias– vamos a reflejar sólo las características de la mujer, en el asunto en que hubo coautoría de hombre y mujer, al ser ella la pareja de la víctima mortal.

⁶ **SAP Alicante, 1/2012, de 14 de febrero:** “autor material y directo del mismo el acusado Juan Ramón , por concurrir los elementos exigidos por el tipo penal, como se deduce de la prueba practicada, en especial de la propia declaración en el acto de juicio oral del acusado, quien manifiesta que fue el quien tras golpear con un objeto que portaba a la víctima, repetidas veces en la cabeza, en medio de la pelea que se dirigió del salón hacia la cocina, se apoderó de un cuchillo de gran tamaño y se lo clavó en el costado, siendo las heridas de ambas armas de por sí mortales, según informe médico-forense.(...) Respecto de la coautoría, se reputa cooperadora necesaria del delito de asesinato antedicho a Beatriz , por concurrir los elementos exigidos por el tipo, como se deduce de la prueba practicada, puesto que siendo la compañera sentimental de la víctima fallecida, ayuda en todo momento al coautor directo y material, sin cuyo apoyo difícilmente se hubieran podido consumir los hechos, y ello porque es quien propone y acuerda con Juan Ramón el desarrollo de los mismos, primero sacando los hijos de la casa para facilitar la consecución de dar muerte a su compañero sentimental sin que nadie lo observe, luego porque, no siendo costumbre del fallecido tener relaciones sociales en su domicilio le abre la puerta a horas ya intempestivas, al fin pactado de causarle la muerte, porque le proporciona un cojín para que lo ahogue mientras dormía (...)”.

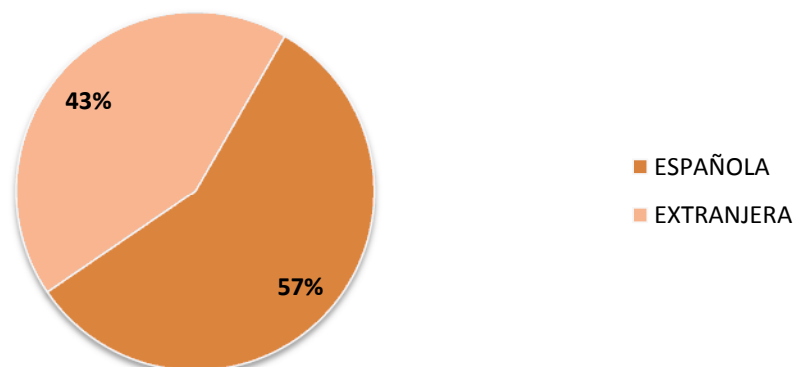
SEXO DEL AUTOR O AUTORA



6ª.- En cuanto a la **nacionalidad de las personas acusadas**, es **española** en la mayoría de casos; así es en 4 sentencias, que refleja un 57% de los casos. En el resto, un **43%** de casos -3 sentencias -, la autora es **extranjera**.

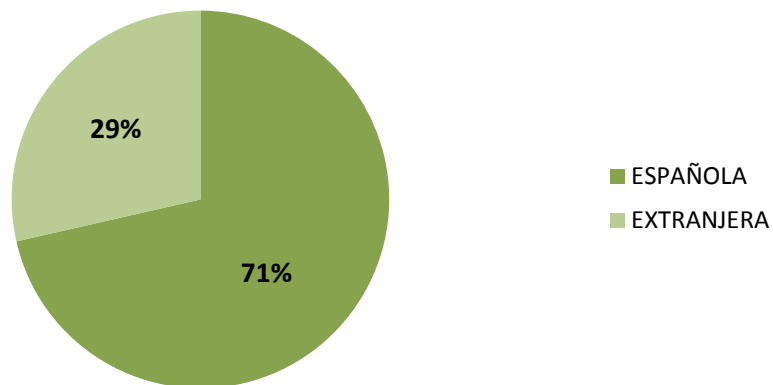
Dichos porcentajes, a efectos de su valoración, deben relacionarse con la tasa de población española y extranjera (según datos del INE, referidos a 2012, la población española ascendía a 41.529.063 habitantes, un 88%) y con sus respectivas características demográficas y la población extranjera a 5.736.258 (un 12%).

NACIONALIDAD DEL AUTOR O AUTORA



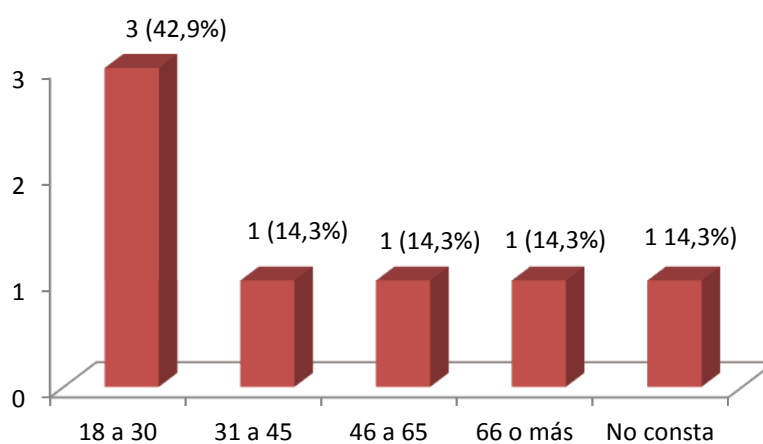
7ª.- En cuanto a la **nacionalidad de las víctimas**, el 71% eran españolas, 5 personas, y 2 extranjeras, el 29%.

NACIONALIDAD DE LA VÍCTIMA



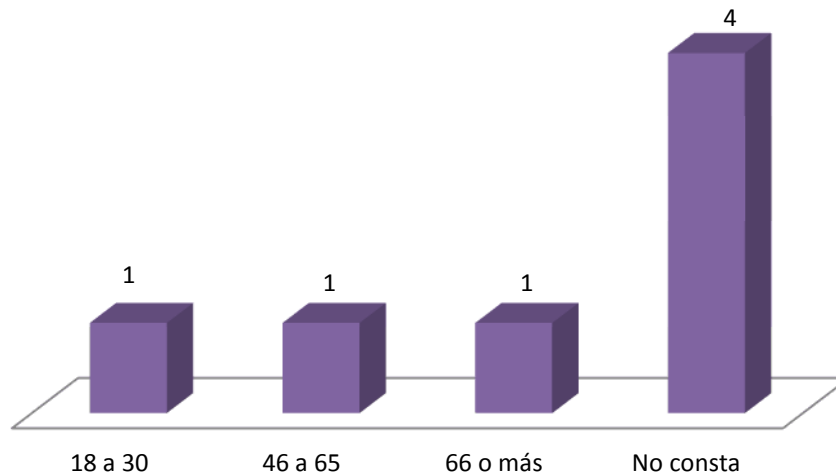
8ª.- El abanico de **edades de las personas** autoras en violencia doméstica es amplio pero se observa, que la mayor parte, 3, está en la franja más joven, de 18 a 30 años; una se encuentra en la franja de 31 a 45, otra entre los 46-65 y la última tenía más de 66 años. En una sentencia no consta la edad de la persona acusada.

EDAD DE LAS PERSONAS AUTORAS



9ª.- En cuanto a las **edades de las víctimas**, sólo son 3 las sentencias que recogen este extremo de las 7 dictadas por violencia doméstica. En una de ellas la edad se sitúa entre 18 y 30 años, en una segunda entre 46 y 65 años y en la otra sentencia tenía más de 66 años.

EDAD DE LAS VÍCTIMAS



10ª.- En relación con las **penas** impuestas en el conjunto de sentencias analizadas, **se impone como pena principal en todos los casos de condena la de prisión.**

La extensión de la pena privativa de libertad en caso de **homicidio** es de diez a quince años; en el supuesto de **asesinato** es de quince a veinte años de prisión, cuando concorra una sola de las circunstancias que lo cualifican como tal –alevosía, ensañamiento o mediando precio, recompensa o promesa-, y de veinte a veinticinco años, cuando concurren dos o más circunstancias que califican el asesinato, individualizándose la concreta pena a imponer en cada caso, en función de la apreciación de la existencia de las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal (atenuantes, agravantes, eximentes o eximentes incompletas) y de las restantes circunstancias concurrentes en la ejecución de los hechos.

En los casos objeto de estudio, la **pena privativa de libertad** impuesta en los 7 casos en los que se han dictado sentencias condenatorias, de las cuales 5 han sido por el delito de **asesinato**, y 2 por el delito de **homicidio**.

Las penas por el delito de asesinato han oscilado entre los 15 años y los 22 años y medio.

Las penas por delito de homicidio han oscilado entre 3 y 5 años.

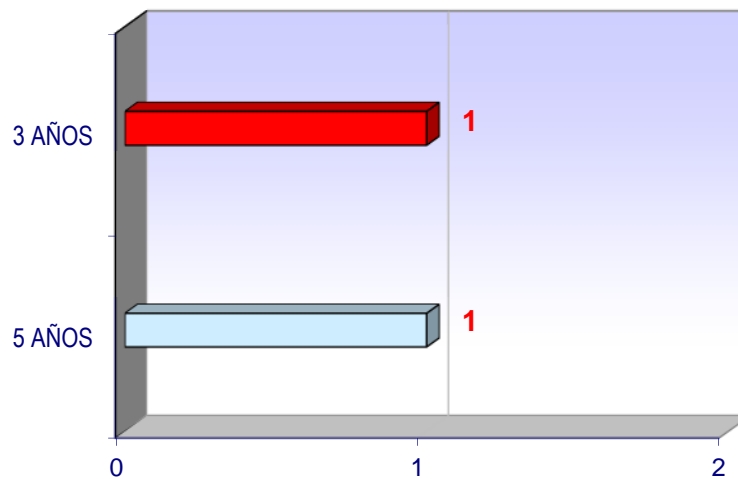
Por lo tanto, en el año 2012, las penas de prisión impuestas por **asesinato** en el ámbito de la violencia doméstica en la pareja o ex pareja, ascienden a **92 años y seis meses**; que hacen una **media de 18 años y 5 meses**, por cada caso. Pena media que es equivalente a la pena media dictada en los asesinatos por violencia de género.

Las penas de prisión impuestas por delitos de **homicidio** en el mismo ámbito, ascienden a **8 años**, que hacen una **media de 4 años**. La pena media por los delitos de homicidio es muy inferior a las penas dictadas en los asuntos por violencia de género, posteriormente se analizarán las causas que atenúan la pena en este tipo de casos.

CONDENA POR ASESINATO: PERIODO PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD

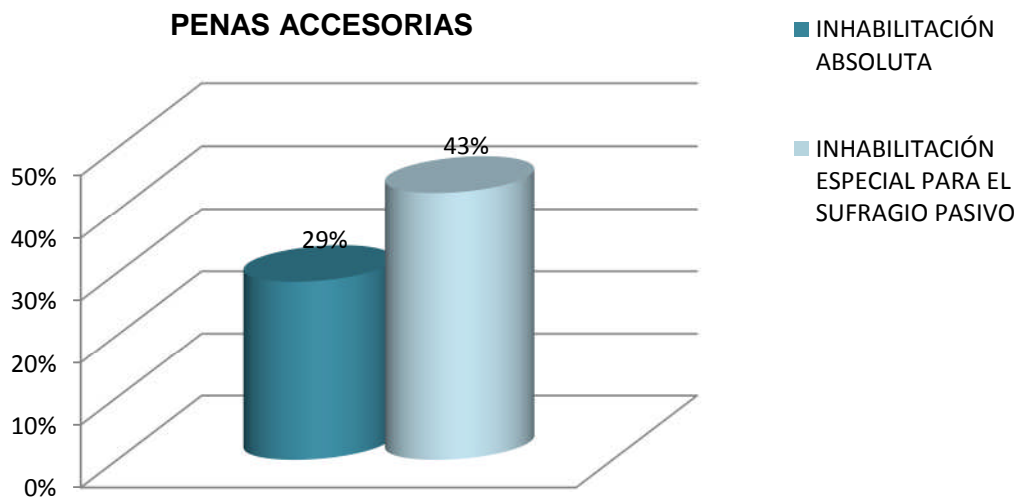


CONDENA POR HOMICIDIO: PERIODO PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD



Respecto a **la imposición de penas accesorias**, la pena de **inhabilitación absoluta** se ha impuesto en 2 de las 7 resoluciones condenatorias por violencia doméstica, equivalente a un 29% de supuestos.

En cuanto a las restantes sentencias, **se ha impuesto en tres casos la inhabilitación especial para derecho de sufragio pasivo**, lo que supone un 43% de las sentencias de referencia analizadas.



11ª.- Además de la concurrencia de las circunstancias agravantes de **alevosía** y/o de **ensañamiento** en todos los supuestos de condena por el delito de asesinato, continúa resultando significativa la apreciación y valoración de algunas **circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal** que efectúan las resoluciones analizadas:

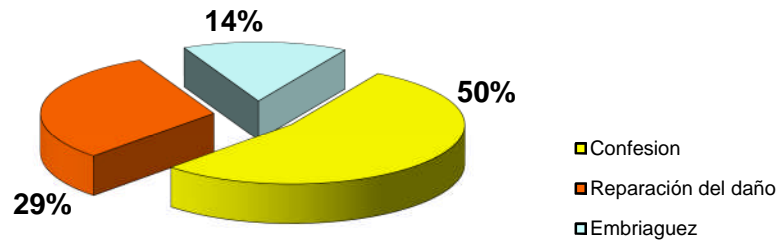
11.1. Circunstancias atenuantes de la responsabilidad criminal.

En las siete sentencias que integran la parte de violencia doméstica del presente estudio, **se han apreciado seis** circunstancias modificativas de las que pueden **atenuar** la responsabilidad criminal de la autora: la de **confesión**, apreciada en 4 sentencias (50%⁷), la **reparación del daño** en dos sentencias, un 29% del total y una analógica atenuante muy cualificada de embriaguez. Contrariamente a las sentencias dictadas en el año 2011 no se ha apreciado ninguna circunstancia atenuante de arrebató ni alteración psíquica.

Por lo que se refiere a la circunstancia atenuante de confesión, se reitera - como se ha dicho para las sentencias analizadas en materia de violencia de género-, que sería conveniente abordar el estudio de su supresión o reconsideración en delitos con resultado de muerte en violencia tanto doméstica como de género, cuando la ejecución del hecho o las circunstancias que la rodean permitan sin dificultad atribuir la autoría haciendo inoperante la motivación que justifica, con carácter general, su apreciación.

⁷ El porcentaje se calcula sobre los 8 autores, no sobre las 7 sentencias. Ya que en una sentencia, con dos autores, la atenuante de confesión se apreció en uno y no en la coautora. **SAP Alicante, 1/2012, de 14 de febrero:** “en Juan Ramón, la atenuante analógica del artículo 21.7 en relación con el 21.4º del Código Penal, de confesar a las autoridades la infracción, puesto que debido a sus declaraciones, no exculporias, en relación con la ayuda prestada a los inspectores de policía a reconstruir el hecho, pudo averiguarse lo acaecido e incluso la participación de la coacusada”.

OTRAS CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES

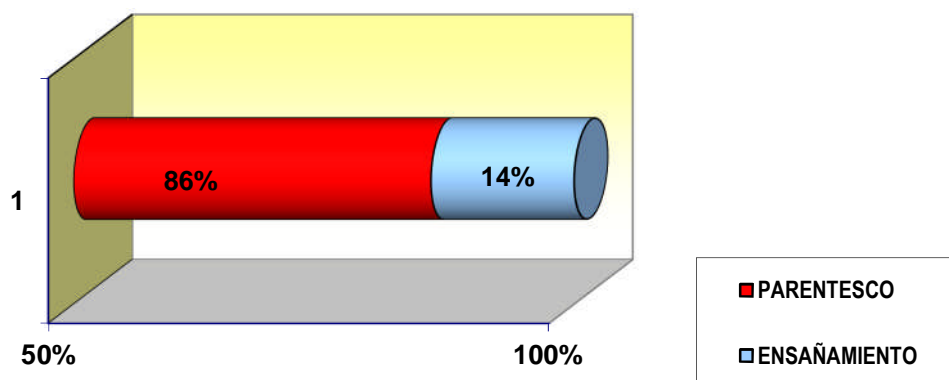


Las circunstancias atenuantes difieren bastante según sean asuntos de violencia de género o doméstica, si bien en ambos la confesión es la más apreciada; lo es más en los asuntos de violencia doméstica (43%⁸ frente al 27% en los asuntos de violencia de género); la de reparación del daño sólo se aprecia en los casos de violencia doméstica, siendo la segunda circunstancia atenuante más apreciada (29% de las sentencias condenatorias); mientras que en los asuntos de violencia de género la segunda circunstancia más apreciada es la alteración psíquica (10,4% del total de las sentencias condenatorias).

11.2. Circunstancias agravantes de la responsabilidad criminal.

Respecto a las circunstancias **agravantes**, sin computar las que permiten calificar los hechos como asesinato, **se han apreciado**, de entre las **previstas** en el Código Penal, **seis, cinco de ellas la de parentesco, en 6 de las 7 sentencias condenatorias (un 86%). La alevosía aparece integrada en el asesinato y el ensañamiento se ha apreciado en un solo caso, en el caso de la pareja del mismo sexo, compuesto por dos hombres.**

CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES



En el único caso en que no se apreció la agravante de parentesco se refleja en la sentencia que pese al vínculo matrimonial existente entre ellos, no se solicitó su apreciación por ninguna

⁸ Si tenemos en cuenta sólo a las parejas o exparejas de las víctimas, es decir, sin tener en cuenta al coautor –autor material.- de uno de los homicidios.

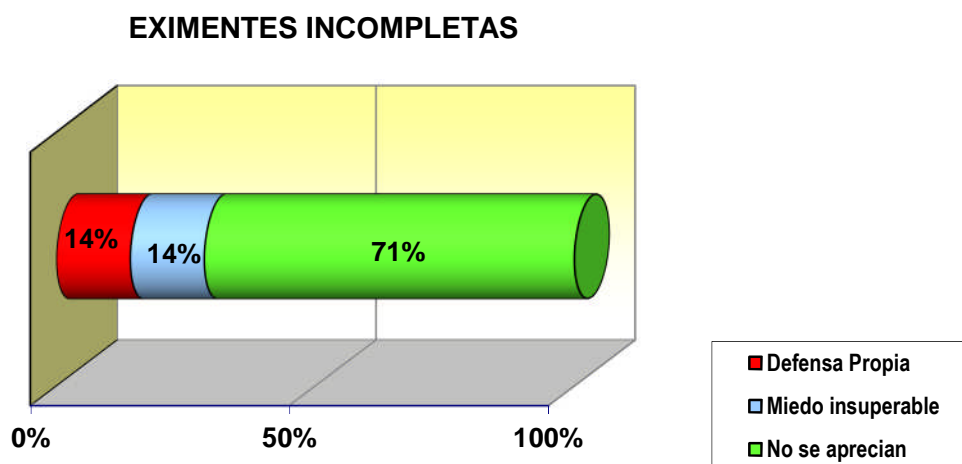
de las partes acusadoras. El parentesco se apreció como agravante en el 84% de los casos sentenciados por violencia de género.

11.3. Circunstancias eximentes de la responsabilidad criminal

Respecto a las **circunstancias eximentes completas de la responsabilidad criminal; no se ha apreciado en ninguna sentencia.**

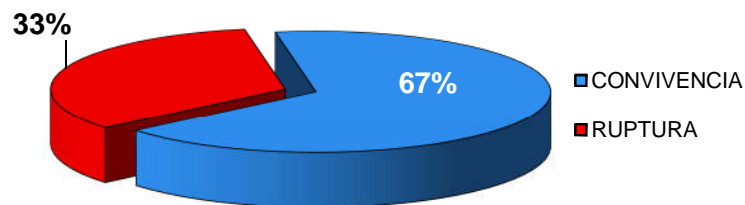
En cuanto a las eximentes incompletas se aprecian en dos sentencias, ambas sentencias en las que recae condena por homicidio. Una eximente es la **defensa propia**. La sentencia **55/2012, de la AP de Navarra, de 2 de marzo** expone en los hechos probados que “desde el principio del matrimonio recibió por parte de su marido múltiples agresiones físicas y vejaciones morales de todo tipo y condición que se extendieron hasta la madurez de sus cuatro hijos mayores, lo que le hacía estar atemorizada y asustada, no atreviéndose nunca a formular denuncias ante la Policía ni a solicitar la separación o divorcio, debido a su educación y profundas convicciones religiosas”. El día del hecho mortal en un forcejeo ella agarró un cuchillo de cocina al caer sobre una mesa en la que estaba el cuchillo y al defenderse del ataque se lo clavó, mientras avisó a emergencias le taponó la herida. Resarcó íntegramente los perjuicios morales y económicos producidos a los 5 hijos por la muerte de su padre. Concurrió la agravante de parentesco, la atenuante muy cualificada de confesión y la de reparación así como la eximente incompleta de legítima defensa prevista en el art. 20.4º en relación con el art. 21.1ª del CP.

La segunda eximente incompleta aplicada fue la de **miedo insuperable** del art. 21.1º en relación con el art. 20.6 del CP. Resultó acreditado por la declaración de testigos, que la acusada fue objeto de agresiones por parte de su marido a lo largo de su matrimonio. Ello hace concluir al jurado que, ante la discusión que se generó en la pareja, generara en ella un miedo de ser agredida nuevamente, “pero ello en una intensidad que si bien anulaba parcialmente sus facultades intelectivas y volitivas no las anulaba por completo”.



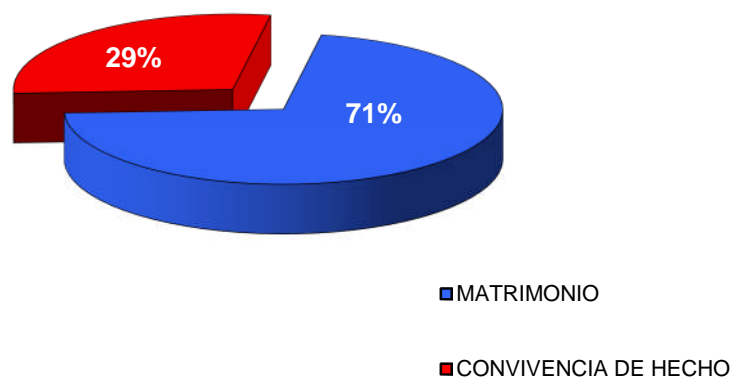
12ª.- Respecto a la convivencia efectiva se mantenía en 6 sentencias de las 7 analizadas (un 86%).

SITUACIÓN DE CONVIVENCIA



13ª.- Independientemente de si se mantenía el **vínculo afectivo** o no en el momento de la muerte, de las sentencias examinadas, en 5 (71%) habían mantenido relación matrimonial previa a los hechos y relación análoga (convivencia de hecho) en otras 2 sentencias.

VÍNCULO



14ª.- En cuanto a la existencia de denuncias previas a los hechos, no existían en ninguno de los supuestos.

En cuatro casos (un 57%), sí se menciona en la sentencia que había existido violencia física y psíquica, aunque no había sido denunciada. En consecuencia no hubo medidas cautelares previas. El maltrato, que ha quedado acreditado en tres de las cuatro sentencias, era, en todos los cuatro caso, de la víctima -hombre- hacia las acusadas –mujeres-.

Es decir, ninguna de las víctimas denunció ni se probó que hubiera sido víctima de malos tratos con anterioridad a los hechos mortales, en cambio sí se probó que había ejercido violencia contra sus parejas acusadas en tres de las cuatro sentencias en las que en los hechos probados y/o en la fundamentación jurídica se refleja esta situación.

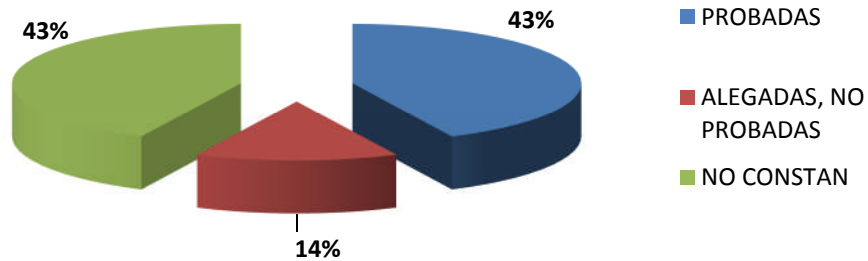


Ello nos lleva a concluir que el clima o contexto difiere según el sexo, ya que en tres casos de los siete estudiados (43%) se prueba la situación de maltrato anterior antes del homicidio o asesinato de quien ejercía esa violencia. Como ya hemos expuesto anteriormente en dos casos quedó probado –sentencias en las que se aplica la eximente incompleta de defensa propia y de miedo insuperable- y en otros dos casos se alega la situación de maltrato si bien en un caso se rechazó esa posibilidad: *“La acusada se ha escudado en la existencia de malos tratos continuados por parte de su esposo, relatando diversos episodios, sin embargo además de no existir constatación documental de los mismos, no haberlo referido nunca a los médicos que había visitado en numerosas ocasiones, tanto por sus embarazos, como por su depresión, los forenses que la examinaron, la psicóloga y la asistente social, no apreciaron la existencia de los mismos. Entienden que no concurre ningún síntoma que denote la existencia de dichos malos tratos, puesto que falta el estrés postraumático que caracteriza dichas situaciones. La acusada refiere que siempre acudía al médico con su marido y por ello no podía decir nada (...)”*. **SAP de Burgos, 231/2012, de 15 de mayo de 2012**. En los hechos probados se dice que era un “matrimonio forzado”, ambos de nacionalidad marroquí. Fue condenada a 17 años y medio por un delito de asesinato.

Y en otro caso si bien se reconoce que la acusada padeció malos tratos por parte de su pareja, este hecho no supone una atenuación de la pena: **SAP de Alicante, 95/2012, de 27 de febrero de 2012**, *“Para acreditar la situación fáctica de malos tratos psicológicos, hemos contado con el testimonio de la acusada, que ha venido relatando a lo largo de la causa que su esposo la amenazaba con matarla, y le recriminaba diciéndole que “tenía otro hombre”. Relata que su marido era posesivo, irascible e imponía siempre su voluntad. Los hijos de la víctima y la acusada afirman que su madre vivía amargada, y que su padre tenía cambios de humor, así como que eran continuos los insultos e incluso amenazas hacia la madre. Por otra parte se ha practicado prueba pericial forense, existiendo informes en la causa (..) la acusada presentaba un cuadro clínico compatible con un trastorno adaptativo de sintomatología ansiosa y depresiva, compatible con la situación traumática que ha vivido en relación a su convivencia de pareja. Asimismo se concluye que la acusada relata un cuadro durante su relación de pareja plagado de detalles típicos del Síndrome de Mujer Maltratada, si bien también concluye que la informada en el momento del informe es plenamente consciente de los actos que realiza y no presenta ninguna alteración en su capacidad volitiva e intelectual, ni en su capacidad de juicio”*. Fue condenada a una pena de prisión de 15 años por un delito de asesinato y a una pena de prisión por un delito de asesinato intentado de siete años y seis meses⁹.

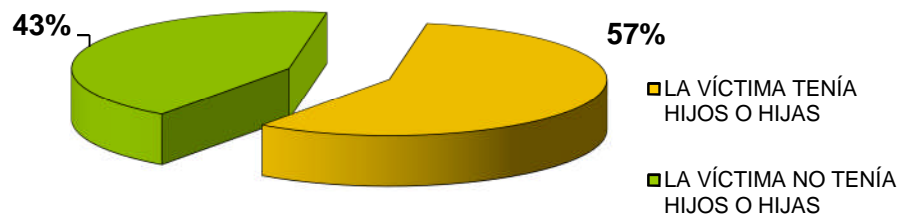
⁹ Se da la circunstancia que un tiempo antes había ya intentado asesinarle administrándole pastillas.

AGRESIONES O AMENAZAS PREVIAS DE LA VÍCTIMA HACIA LA ACUSADA REFLEJADAS EN SENTENCIA

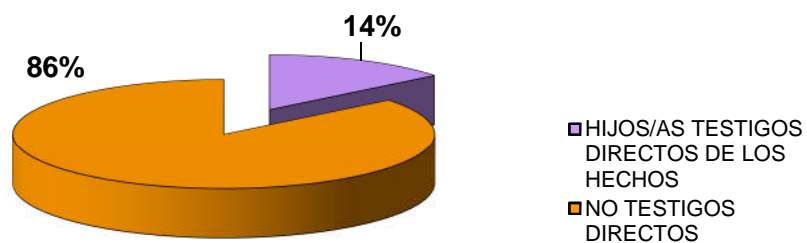


15ª.- En un 57 % de casos -4 sentencias de las 7 analizadas- la víctima mortal tenía hijos o hijas. En UN caso fueron testigos del hecho criminal¹⁰.

EXISTENCIA HIJOS/AS



HIJOS/AS TESTIGOS DIRECTOS DE LOS HECHOS



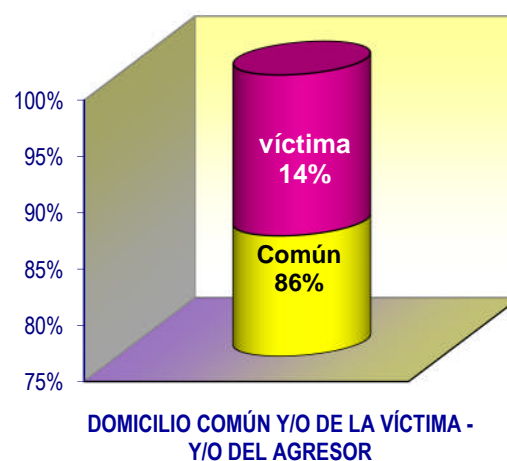
¹⁰ La acusada provocó un incendio en el domicilio del que fue testigo la menor.

16ª.- En ningún caso **ha habido testigos directos de los hechos criminales diferentes de los hijos o hijas.**

Esto indica que la violencia doméstica se comete en un alto porcentaje, en el ámbito que le es propio de la intimidad familiar, por lo que es importante dirigir medidas tendentes a la sensibilización en los familiares y vecinos.

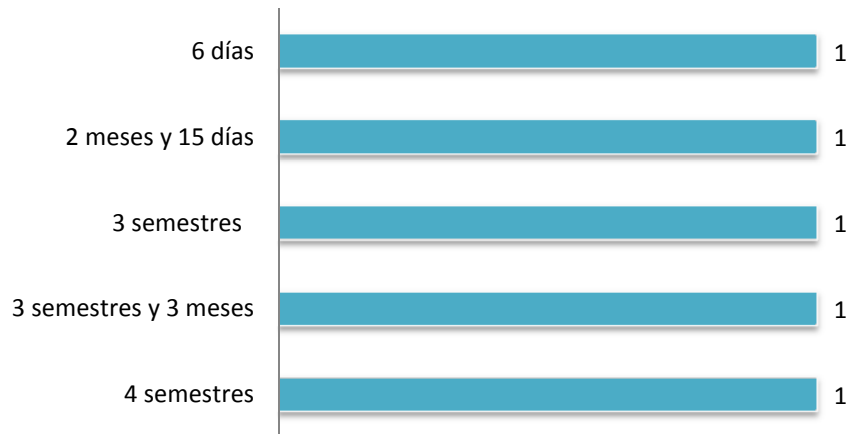
17ª.- El **domicilio común, el de la víctima o el del autor** continúa configurando el **principal escenario de la agresión** que termina en el homicidio o asesinato de aquélla. Este escenario se contempla en 7 resoluciones que hace un total del 100%.

Específicamente, el **domicilio común constituye el lugar de la mortal agresión en el 86% casos. El domicilio de la víctima configura el escenario de la agresión mortal en 1 caso –un 14% de sentencias.**



18ª.- En **5 de los 7 casos** las sentencias por violencia doméstica reflejan la decisión judicial sobre la situación personal de la presunta autora que, tras los hechos ingresó en prisión provisional.

NÚMERO DE SENTENCIAS EN LAS QUE SE RECOGE DURACIÓN DE PRISIÓN PROVISIONAL

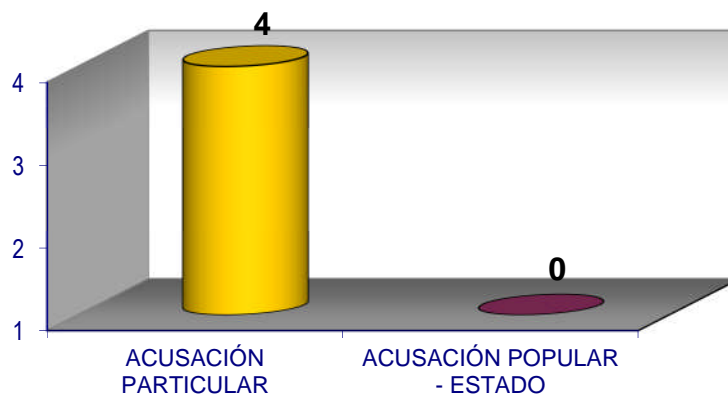


Se desprende que la duración media de la prisión provisional es **de 10 meses y 10 días en las causas sentenciadas por homicidio y asesinato de violencia doméstica en el año 2012.**

19ª.- Del total de los 7 casos en que ha habido condena, en el período de tiempo al que se contrae este estudio, en 4 de ellos -esto es 57%- **se ha personado la acusación particular**, que, procesalmente, corresponde a los/as perjudicados/as por el delito.

No consta la **personación del Estado en ningún caso.**

TIPO DE ACUSACIÓN DIFERENTE DEL MINISTERIO FISCAL



20ª.- 4 de las 7 sentencias condenatorias realizan pronunciamiento de **responsabilidad civil**. En tres casos no se realiza pronunciamiento alguno, en una de éstas no se había solicitado responsabilidad civil alguna y en otros dos renunciaron a cualquier indemnización.

El total de indemnizaciones fijadas en 1 sentencia, a favor de los hijos o hijas asciende a 300.0000 euros.

Se han deducido indemnizaciones para progenitores en una sentencia, siendo un total de 2 progenitores indemnizados que han sumado una cantidad de 180.000 euros.

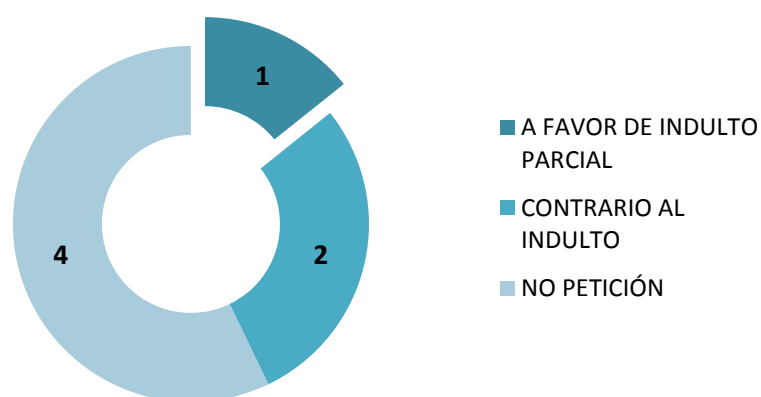
Se han determinado indemnizaciones para hermanos en un caso, que asciende a un total de 90.000 euros a dos hermanos.

Para herederos legales, en una sentencia, siendo un total de 1 heredero indemnizado, cantidad que ha ascendido a 60.000 euros.

21ª.- En un caso el Tribunal del Jurado se pronunció a favor de un indulto parcial de la mujer condenada. Indulto que había sido solicitado por el Jurado en tres casos y denegado en otros dos. En concreto, se pronuncia a favor en la SAP de Navarra, 55/2012, de 2 de marzo de 2012, en que la autora fue condenada por un delito de homicidio, aplicándose la eximente incompleta de legítima defensa, la atenuante muy cualificada de confesión y la atenuante muy cualificada de reparación del daño.

En dos casos la sala se pronunció contraria al indulto (SAP de Burgos, 420/2012, de 20 de septiembre de 2012 y SAP de Burgos, 231/2012, de 15 de mayo de 2012).

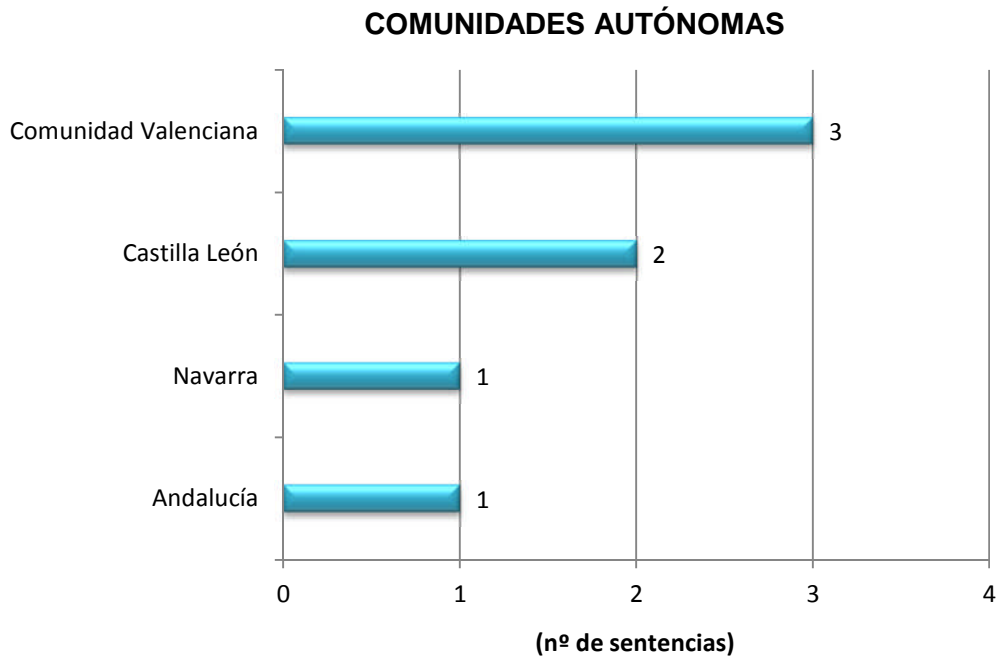
PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL INDULTO



22ª.- En cuanto a las Comunidades Autónomas cuyos Tribunales del Jurado o Audiencias Provinciales han enjuiciado estos asuntos, nos encontramos con la Comunidad Valenciana con tres casos, Castilla y León con dos, Andalucía y Navarra con 1 sentencias. A excepción de Andalucía ninguna de las otras CCAA había dictado ninguna sentencia por violencia doméstica

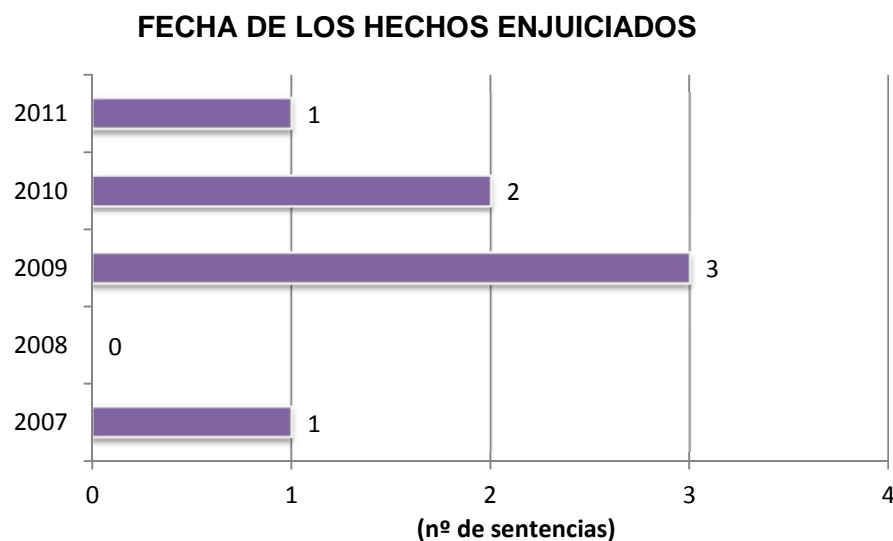


en el año 2011, cuyas CCAA fueron: Madrid, Aragón, Castilla La Mancha y Cantabria, con una sentencia cada una y dos en Andalucía.



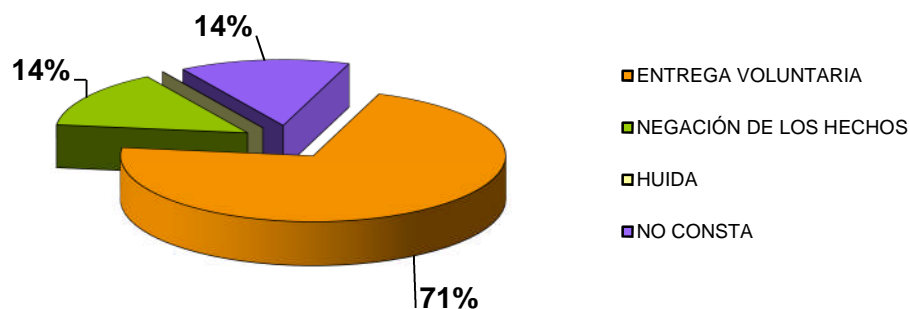
23ª.- En cuanto a la **fecha de los hechos** que se enjuiciaron a lo largo de 2012 en el ámbito de la violencia doméstica en la relación de pareja o ex pareja, **la mayor parte de los casos analizados, 3, sucedieron en 2009. En dos sentencias sucedieron en el año 2010.**

Uno de los casos se enjuició correspondía a hecho del año 2007 y otro al año 2011.



24ª.- En cuanto a la conducta de la acusada tras los hechos, no consta en 1 sentencia (14%), consta en cinco sentencias la entrega voluntaria de la autora (72%) y en otra la negación de los hechos (14%). Al igual que sucedieran en el año anterior no hay ningún intento de suicidio.

CONDUCTA DE LA PERSONA ACUSADA TRAS LOS HECHOS



25ª.- En cuanto a las “**motivaciones**” de las autoras de los hechos criminales en las sentencias donde se recoge, bien en los hechos probados, bien en su fundamentación jurídica, podríamos identificar los malos tratos a los que eran sometidas.

En cuatro sentencias las acusadas alegan ser víctimas de malos tratos. En dos sentencias se recoge que las autoras habían sido objeto de malos tratos durante su vida matrimonial. En otra sentencia queda probado el maltrato pero ello no incide en la condena. Y en un cuarto supuesto no resulta probado.

En otras dos sentencias se alude a un motivo económico.

En el caso de la pareja del mismo sexo no hace mención expresa a la motivación.

ANÁLISIS MÉDICO-FORENSE DE LAS SENTENCIAS DE LOS HOMICIDIOS Y/O ASESINATOS POR VIOLENCIA DOMÉSTICA EN EL ÁMBITO DE LA RELACIÓN DE PAREJA DICTADAS EN 2012.

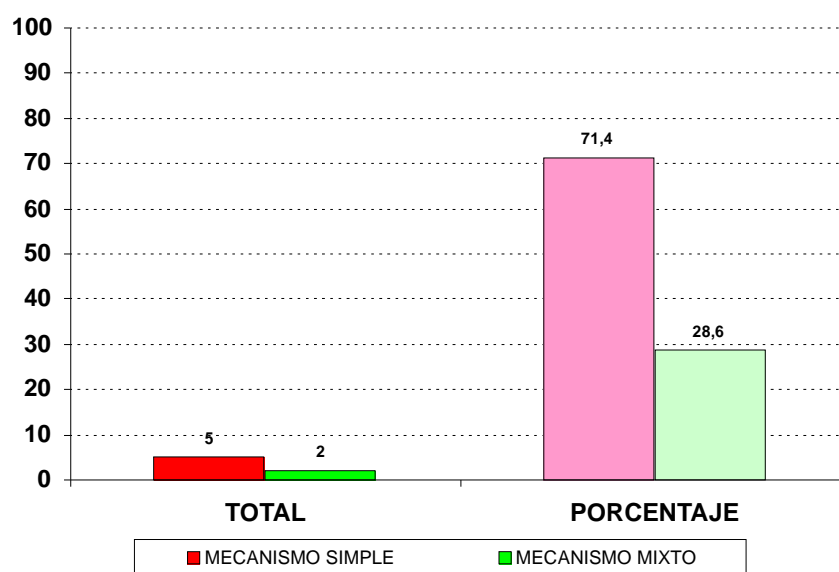
El estudio se ha desarrollado sobre un total de 7 sentencias referentes a violencia doméstica en el ámbito de la relación de pareja (VD). El análisis se ha centrado exclusivamente en los casos de violencia con resultado de muerte, al igual que se hizo en los estudios anteriores.

Dentro de los 7 casos estudiados hay tres circunstancias diferentes con relación a las personas implicadas. En todos ellos la persona asesinada ha sido un hombre vinculado a través de una relación sentimental con la persona que comete la agresión, sin embargo el patrón es diferente. En 5 casos la persona responsable del homicidio fue una mujer, en uno fue la mujer en colaboración con un hombre, que llevó a cabo materialmente el homicidio, y en otro caso el homicidio se produjo por un hombre dentro de una relación de pareja homosexual masculina.

Las conclusiones más destacadas desde el punto de vista médico-forense, siempre considerando la reducida casuística y las diferentes circunstancias comentadas, son las siguientes:

1. MECANISMOS DE MUERTE EMPLEADOS

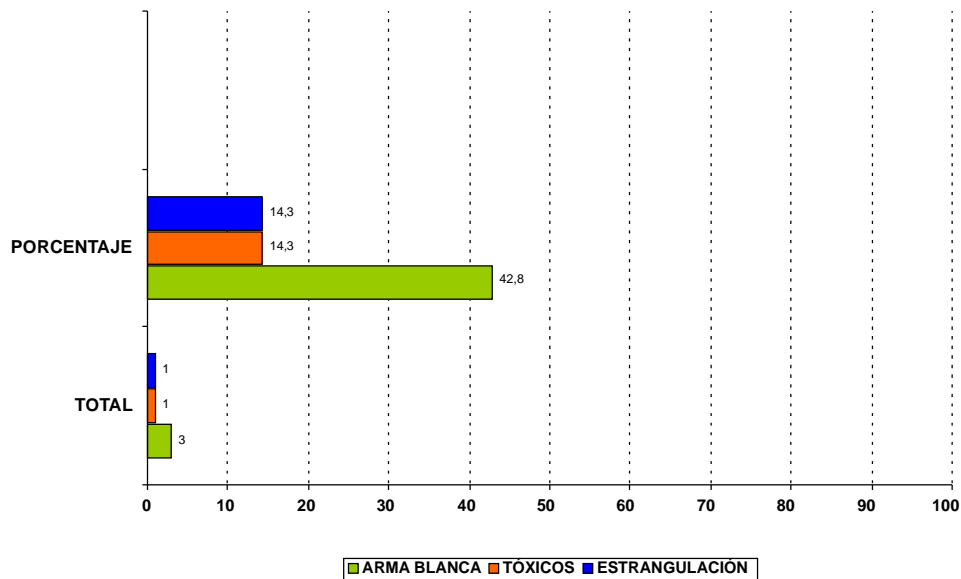
En los casos de violencia doméstica (VD) 5 casos se produjeron por un mecanismo simple (71,4%), y en 2 se emplearon mecanismos mixtos (28,6%).



TIPO DE MECANISMOS EMPLEADOS EN LA COMISIÓN DE LOS HOMICIDIOS
VIOLENCIA DOMÉSTICA

En los mecanismos simples se han utilizado 3 procedimientos para causar la muerte. El arma blanca en 3 casos (42,8%), la estrangulación a mano en uno (14,3%), y la utilización de tóxicos en otro caso (14,3%).

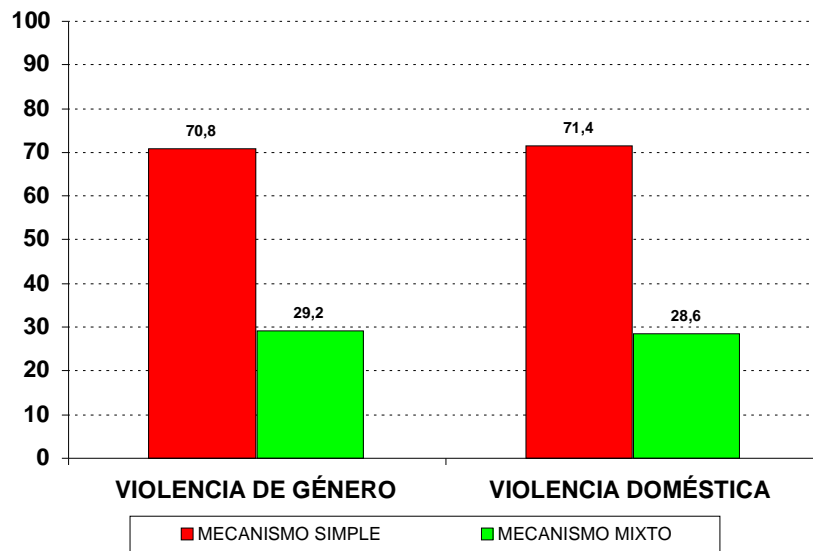
Los homicidios por mecanismos mixtos han sido 2 (28,6%), y se han empleado dos combinaciones diferentes con dos mecanismos en cada una de ellas.



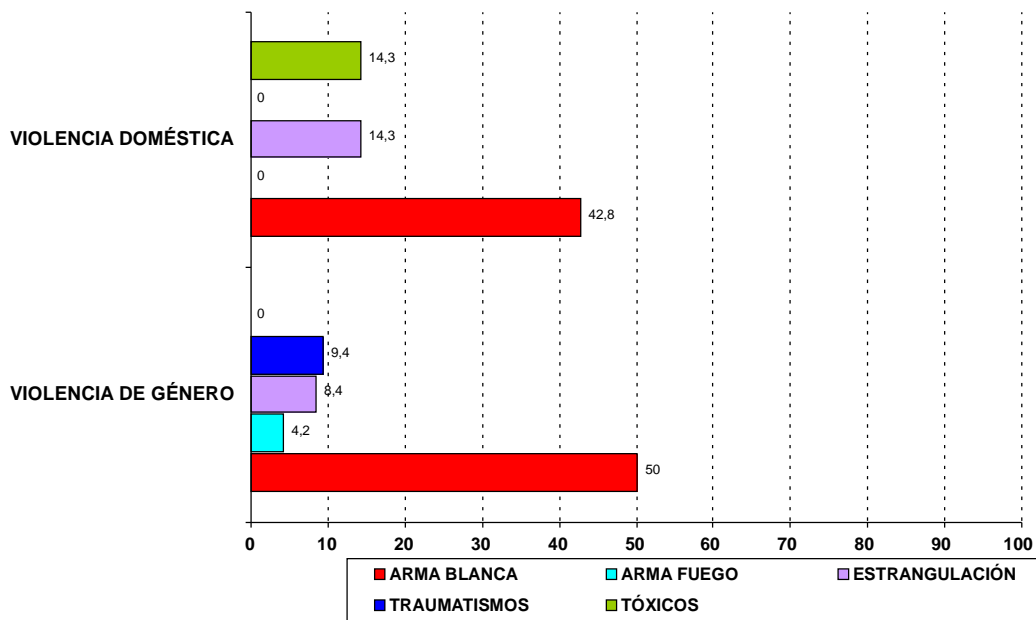
MECANISMOS DE MUERTE SIMPLES EMPLEADOS

VIOLENCIA DOMÉSTICA

El escaso número de homicidios por violencia doméstica y sus diferentes elementos no permite hacer una comparación con los casos de violencia de género, si bien en una visión global de los aspectos más generales, se comprueba que en la violencia doméstica aparece el uso de tóxicos como una forma de evitar un enfrentamiento directo, en el que la habitualmente mayor fuerza física del hombre pudiera actuar en contra de la persona agresora. Por esa misma razón, en violencia doméstica no se observan casos en los que el mecanismo de muerte haya recurrido a los traumatismos contusos dirigidos a zonas vitales, especialmente a la cabeza.



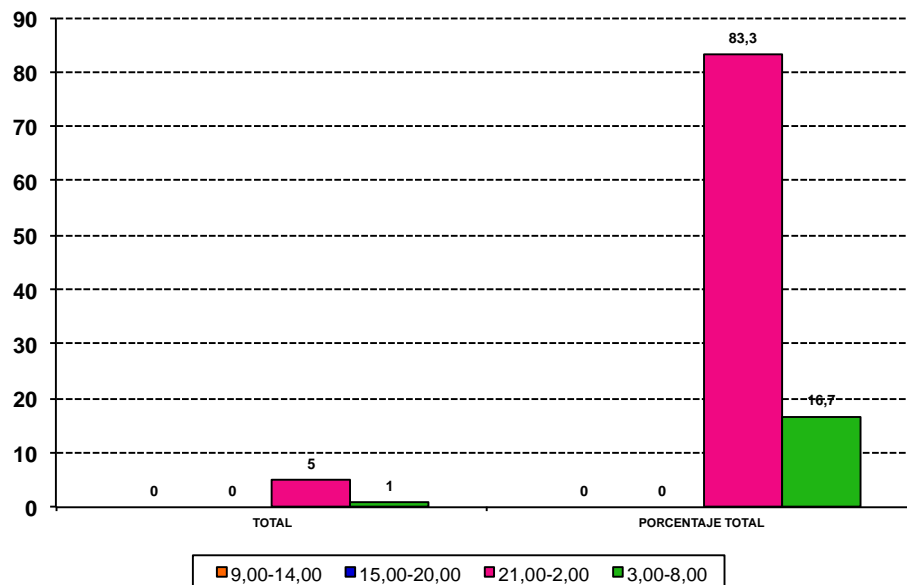
TIPO DE MECANISMOS EMPLEADOS EN LA COMISIÓN DE LOS HOMICIDIOS
VIOLENCIA DOMÉSTICA frente a VIOLENCIA DE GÉNERO



MECANISMOS DE MUERTE SIMPLES EMPLEADOS
VIOLENCIA DOMÉSTICA frente a VIOLENCIA DE GÉNERO

2. HORARIO EN QUE SE COMENTEN LOS HOMICIDIOS

El análisis de las horas en que producen los homicidios muestra que en los casos por violencia doméstica (nos referimos sólo a 6 al no aparecer la hora del crimen en una de las sentencias) cinco de ellos se concentran en la franja horaria de la noche (21'00 a 2'00 h).

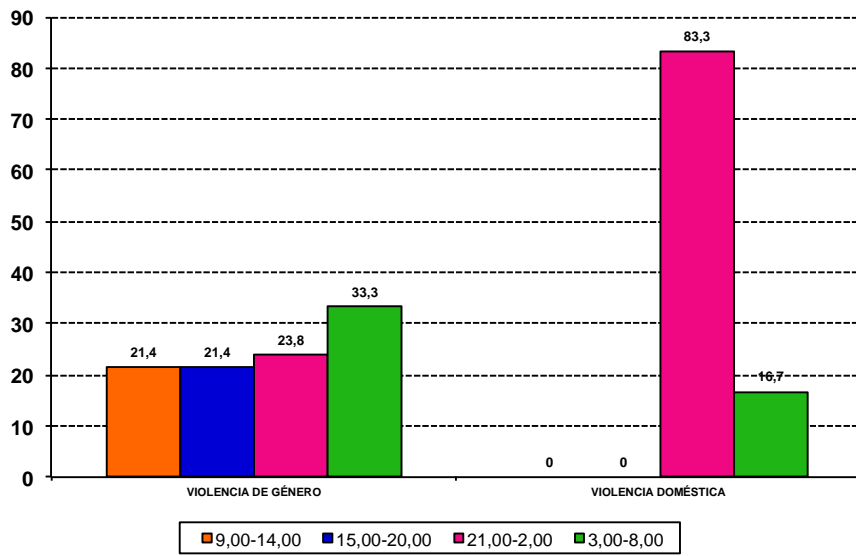


HORARIO EN QUE SE PRODUJERON LOS HOMICIDIOS

(6 casos)

VIOLENCIA DOMÉSTICA

La comparación con los casos de violencia de género aparece en la gráfica siguiente, si bien sólo debe considerarse a título orientativo debido a la casuística tan baja en el apartado correspondiente a la violencia doméstica (6 casos con referencia al horario). La principal diferencia es el patrón en aumento de los homicidios por violencia de género conforme transcurre el día, mientras que en la violencia doméstica se produce una concentración de los homicidios en una franja horaria.



HORARIO EN QUE SE PRODUJERON LOS HOMICIDIOS
VIOLENCIA DOMÉSTICA frente a VIOLENCIA DE GÉNERO